

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA REGULACIÓN LEGAL DE LA PROTECCIÓN DE LOS NACIMIENTOS DE AGUA  
DE LAS COMUNIDADES DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS POR LA PRIVATIZACIÓN  
DE QUE SON OBJETO POR EMPRESAS PRIVADAS TRANSNACIONALES EN  
GUATEMALA**

**BLANCA ODILIA XITUMUL HERNÁNDEZ**

**GUATEMALA, NOVIEMBRE DE 2011**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA REGULACIÓN LEGAL DE LA PROTECCIÓN DE LOS NACIMIENTOS DE AGUA  
DE LAS COMUNIDADES DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS POR LA PRIVATIZACIÓN  
DE QUE SON OBJETO POR EMPRESAS PRIVADAS TRANSNACIONALES EN  
GUATEMALA**



TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**BLANCA ODILIA XITUMUL HERNÁNDEZ**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

Guatemala, noviembre de 2011

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana

VOCAL I: Lic. Avidán Ortiz Orellana

VOCAL II: Lic. Mario Ismael Aguilar Elizardi

VOCAL III: Lic. Luis Fernando López Díaz

VOCAL IV: Br. Modesto José Eduardo Salazar Dieguez

VOCAL V: Br. Pablo José Calderón Gálvez

SECRETARIO: Lic. Marco Vinicio Villatoro López

**RAZÓN:** “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis” (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).

## **DEDICATORIA**

**A DIOS:**

Fuente de fe y sabiduría, que por su infinita bondad y misericordia me dio la vida y la oportunidad de permitirme haber culminado mis estudios y convertirme en una profesional del derecho.

**A MIS PADRES:**

Gabriel Xitumul Morente y Juliana Dorotea Hernández Montoya de Xitumul, con todo mi agradecimiento ya que antes de la ciencia y la literatura me enseñaron la ciencia infusa la que conlleva los principios valores temores y obediencia a Dios para ser una hija de éxito que para ustedes sea mi triunfo padrecitos.

**A MIS HIJOS:**

Tres pilares fundamentales de la razón de mi vivir mi orgullo de ser madre Eliseo David Alejandro, Carlos Alejandro Exequiel y Alejandro Emerson Emanuel, por sacrificarlos cuando más necesitaban de mi y que sea un ejemplo para ustedes este título; Dios guíe su camino siempre y los guarde.

**A MIS HERMANOS:**

Lic. Cruz Armando, Doctora Martha Julia, Doctor y Cirujano Gabriel Oswaldo, y Claudia Malú por su apoyo Dios deje caer sus bendiciones como lluvia.

**ESPECIALMENTE A:**

Mi hermano Doctor y Cirujano Gabriel Oswaldo, por su ejemplo porque sin su apoyo económico

no hubiera podido culminar mi carrera profesional te amo hermanito Dios te bendiga hoy mañana y siempre.

AMIS SUEGRO: Con mucho aprecio.

A MIS CUÑADOS: Mario Ortega, Carlos Vives, Alan Marroquín, Erick Marroquín, Edgar Marroquín, y Bayron Marroquín con agradecimiento sincero.

A MIS CUÑADAS: Rosa González, Alma Molina y Marilyn Ola con mucho aprecio.

A MIS SOBRINOS: Con todo mi corazón y que mi profesión sea ejemplo a seguir.

A MIS FAMILIARES EN GENERAL: Con amor cristiano.

A la tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala: En especial a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, con mucho agradecimiento por la formación académica y profesional.



## ÍNDICE

Pág

Introducción.....	i
-------------------	---

### CAPÍTULO I

1. Recursos naturales.....	1
1.1. Antecedentes.....	1
1.2. Aspecto doctrinario.....	4
1.3. La biodiversidad de Guatemala, su importancia, contribución e interacción con la sociedad.....	7
1.3.1. Importancia hidrológica.....	11
1.4. Diagnóstico de conservación y manejo de recursos naturales en tierras comunales.....	13
1.4.1. Relación entre la tenencia de la tierra y la biodiversidad.....	16
1.4.2. Estimación de las tierras comunales en Guatemala.....	17
1.4.3. Ubicación de tierras comunales por región.....	18
1.5. Estrategia nacional para el manejo y conservación de recursos naturales en tierras comunales.....	23
1.5.1. Situación de tierras comunales en Guatemala.....	24
1.5.2. Conservación de la naturaleza en tierras comunales.....	25

### CAPÍTULO II

2. Comercialización y privatización del agua.....	29
2.1. El agua como elemento vital del desarrollo humano.....	29
2.2. El agua en la agricultura.....	33
2.3. Necesidad de políticas proteccionistas.....	34
2.4. Propiedad privada y los servicios públicos.....	36
2.4.1. Sentido social de la propiedad privada.....	39

	<b>Pág</b>
	.
2.4.2. Los servicios públicos.....	39
2.4.3. Clasificación de los servicios públicos.....	41
2.5. Marco institucional para la protección del agua.....	44
2.6. Compraventa de nacimientos de agua.....	48

### **CAPÍTULO III**

3. Marco legal del agua y de los recursos naturales de las comunidades de los pueblos indígenas.....	51
3.1. Derecho constitucional.....	51
3.2. Régimen legal del derecho al acceso al agua.....	50
3.3. Convenios y tratados ratificados por Guatemala para la protección del agua.....	58

### **CAPÍTULO IV**

4. Análisis doctrinario y legal sobre la protección de la privatización de los nacimientos de agua por empresas privadas en las comunidades de los pueblos indígenas.....	61
4.1. Antecedentes históricos.....	61
4.2. Los procesos internacionales relativos al agua y a la participación de los pueblos indígenas.....	62
4.3. Política nacional.....	65
4.4. Participación de las comunidades con el gobierno para proteger el agua.....	68
4.5. Política internacional.....	69
4.6. El derecho a la consulta de la población según el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales.....	70

4.7. Ubicación en el ordenamiento internacional del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo.....	73
4.8. Ubicación del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo en el derecho guatemalteco.....	77
4.9. Alcances del derecho de consulta en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo.....	79
4.10. Casos de privatización de nacimientos de agua.....	87
CONCLUSIONES.....	91
RECOMENDACIONES.....	93
BIBLIOGRAFÍA.....	95

## INTRODUCCIÓN

Esta tesis está basada en el ámbito de la política pública de los Estados. Existe una serie de elementos internos y externos que están estrechamente ligados a diversos aspectos de la globalización económica, cuyos impactos repercuten principalmente en los territorios de sectores sociales más vulnerables, como es el caso de las comunidades de los pueblos indígenas en Guatemala. Desde hace unos años, los nacimientos de ríos y quebradas han sido privatizados, tanto por compañías como por personas naturales, que explotan y en algunos casos sobreexplotan el recurso, afectando directamente las cuencas de los ríos, y a los usuarios que se beneficiaban de su caudal; esta situación es jurídicamente adversa a los tratados internacionales, y la ley nacional, así pues se establece que el agua es un patrimonio nacional que no podrá ser objeto de privatización alguna, directa o indirectamente, cuyo uso y disfrute se regula por una ley previamente establecida.

En este análisis se formuló la hipótesis, en la cual el Estado no ha creado mecanismos legales para proteger la privatización de los nacimientos de agua de las comunidades de los pueblos indígenas, por intereses económicos y políticos y con ello, se violan los derechos humanos de los indígenas.

El objetivo general de este estudio fue: establecer la necesidad jurídica de proponer y elaborar mecanismos que sirvan como estrategia jurídica para la protección legal de la propiedad comunitaria y la administración de recursos naturales de los pueblos indígenas, y así el derecho al reconocimiento de la posesión, control y protección total de sus aguas.

La integración de los capítulos se llevó a cabo de la siguiente manera: el primero, destinado al estudio de los recursos naturales, antecedente, la biodiversidad de Guatemala y el diagnóstico de conservación y manejo de recursos naturales en tierras comunales; en el segundo se aborda el tema de la comercialización y privatización del agua, el agua como elemento vital del desarrollo humano y la necesidad de políticas proteccionistas; el tercero, se refiere al marco legal del agua y de los recursos naturales de las comunidades de los pueblos indígenas, derecho constitucional y régimen legal del derecho al acceso al agua; y, el cuarto, contiene el análisis doctrinario y legal de la protección de la privatización de los nacimientos de agua por empresas privadas en las comunidades de los pueblos indígenas y antecedentes históricos.

Los métodos empleados dentro de este trabajo fueron: el analítico, sintético, inductivo y deductivo. Entre las técnicas tomadas en cuenta están: la investigación documental, el fichaje, la recopilación y el ordenamiento de datos para la elaboración del contenido de la investigación.

Que esta investigación sirva a los habitantes de las comunidades de los pueblos indígenas para proteger los recursos naturales que poseen, así mismo a los estudiantes de esta casa de estudio, especialmente a los que investigan sobre los derechos ambientales.

# CAPÍTULO I

## 1 Recursos naturales

### 1.1. Antecedentes

Previo a entrar a conocer la situación de los recursos naturales del país, es necesario conocer la situación de las comunidades que son sujetos del presente trabajo de investigación, los pueblos indígenas. Guatemala es un país multicultural. En el territorio guatemalteco coexisten cuatro pueblos: mayas, xinkas, garífunas y ladinos. De los pueblos indígenas el pueblo o la nación maya es la mayoría. Oficialmente se reconoce la existencia de 22 pueblos mayas.

En cuanto a la población se estima que: “Según datos del censo de población del año 2002, la población indígena constituye el 41% de la población total, equivalente a 4.6 millones de personas, de un total de 11.2 millones de habitantes. La población Garífuna, representa el 0.11% y los Xinkas el 0.35% y la población Maya el 95%.”<sup>1</sup>

Asimismo, se conoce que: “Nueve de los 22 departamentos reportan una proporción significativa de población indígena, distribuida de la siguiente manera: cinco departamentos (Totonicapán, Sololá, Alta Verapaz, Quiché y Chimaltenango) presentan porcentajes de población indígena entre el 75% y 100%; en otros cuatro departamentos (Huehuetenango, Baja Verapaz, Quetzaltenango y Suchitepéquez, Sacatepéquez) la

---

<sup>1</sup> Consejo de los Pueblos de Occidente. **El derecho de consulta de los pueblos indígenas, la ruptura entre el discurso y la práctica.** Pág. 1

población indígena representa entre el 50 y el 75%.”<sup>2</sup>

Respecto a la posición socioeconómica de la población indígena, se estima que: “El 51% de la población guatemalteca vive bajo el umbral de pobreza y el 15.2% en extrema pobreza, la pobreza es mayoritariamente indígena. El 74% de la población pobre es indígena frente a un 36.2% no indígena, mientras que el 47.2% de la población indígena es pobre no extremo, sólo el 28.5% de los no indígenas lo son, y en tanto que un 27.2% de la población indígena es pobre extremo un 7.7% de no indígenas lo son.”<sup>3</sup>

Dentro de este contexto, el análisis de las interacciones que se establecen entre las comunidades rurales de Guatemala y su medio natural, ha sido un tema no mucho abordado en los distintos centros de estudio en el país. Como consecuencia no se ha definido y orientado de manera eficaz programas y proyectos de apoyo a las iniciativas comunitarias para el manejo y la defensa de los recursos naturales que hay en estos territorios. En Guatemala ha prevalecido la idea de que los campesinos, o los agricultores indígenas son los principales causantes de la deforestación y degradación ambiental, de los recursos naturales como el agua. Se ha asumido que la llamada cultura de maíz, obliga a la sustitución de los bosques para establecer cultivos, olvidándose que las verdaderas causas de la problemática es la marginación agraria que han sufrido los indígenas minifundistas hacia las tierras marginales, sin mayores opciones que realizar agricultura en tierras de ladera escasamente productivas y con fuertes limitaciones de laboreo y pocas posibilidades de utilizar sistemas modernos de riego para la explotación agrícola, ganadera e industrial.

---

<sup>2</sup> **Ibíd.** Pág. 2

<sup>3</sup> **Ibíd.** Pág. 3

Acorde a lo planteado anteriormente, la autora Claudia Dary expresa lo siguiente: “Hasta inicios de los años ochenta se pensaba que las prácticas campesinas tradicionales, como la tala y roza, eran las principales causantes de la degradación ambiental. Se consideraba a los indígenas como conglomerados de genta equivocada, cuyas prácticas agrícolas eran totalmente erróneas. Sin embargo se han realizado estudios para documentar y desmitificar estas posiciones.”<sup>4</sup>

Según la autora, habían factores que influían en la degradación de los recursos naturales y detrimento de la biodiversidad como: “La explotación maderera, los sistemas de plantaciones azucarera, cafetalera, hulera y bananera; la contaminación de ríos y lagos por parte del crecimiento industrial, así como las grandes áreas deforestadas destinadas a la crianza de ganado mayor.”<sup>5</sup>

Asimismo, como recurso natural clave para la supervivencia de los seres humanos, el agua siempre ha tenido una gran importancia política y económica. El cambio mundial hacia el neoliberalismo genera una discusión intensa sobre cómo se deben gestionar los recursos naturales y, entre ellos, los recursos hídricos controlados por el Estado, el mercado del sistema capitalista y los usuarios o las comunidades indígenas, sobre todo en el altiplano guatemalteco.

Por otro lado, el deterioro en la agricultura y el ambiente en América Latina está asociado al uso inadecuado de la tierra y los ecosistemas sin que al momento los trabajadores agrícolas tengan alternativas para cambiar su práctica. La tala indiscriminada de los bosques, la utilización de tecnologías de cultivo no apropiadas y el

---

<sup>4</sup> Dary, Claudia. **Género y biodiversidad en comunidades indígenas de Centroamérica**. Pág. 29.

<sup>5</sup> **Ibíd.** Pág. 30.

manejo inadecuado de los recursos hídricos son parte del contexto socioeconómico en que se expande la agricultura.

## **1.2. Aspecto doctrinario**

Tratando sobre el tema específico de este apartado, se conoce que los recursos naturales son aquellos elementos proporcionados por la naturaleza sin intervención del hombre y que pueden ser aprovechados por el hombre para satisfacer sus necesidades. Se pueden clasificar en recursos naturales renovables y no renovables.

Los recursos naturales renovables son aquellos cuya existencia no se agota por la utilización de los mismos. Esto puede ocurrir por dos motivos, la primera, porque su utilización no modifica el estado de los mismos: energía solar, energía eólica, energía hidráulica, energía biotermal, etcétera. La segunda porque se regeneran lo suficientemente rápido para que puedan seguir siendo utilizados sin que se agoten como lo son los peces, bosques, biomasa en general, entre otras. Este tipo de recursos naturales renovables pueden dejar de ser renovable si son utilizados en exceso. Por ejemplo, la pesca excesiva está llevando a que el número de ejemplares de ciertas especies disminuya con el tiempo, es decir, que la tasa de explotación es mayor que la tasa de regeneración. Lo mismo sucede con los bosques o montañas vírgenes.

Los recursos naturales no renovables son aquellos que existen en cantidades fijas o bien aquellos cuya tasa de regeneración es menor a la tasa de explotación. A medida que los recursos naturales no renovables son utilizados, se van agotando hasta acabarse. Ejemplos de recursos naturales no renovables son el petróleo, los minerales y el gas natural.

El petróleo juega un rol fundamental en la economía, ya que actualmente el sistema económico depende de la energía provista por el petróleo. Es un recurso natural no renovable, lo que significa que algún día se terminará. Es por esto que se están investigando energías alternativas para reemplazar al petróleo. Algunas alternativas serían los biocombustibles, la energía solar, la energía eólica y la utilización del hidrógeno como combustible. También preocupa actualmente el impacto ambiental que tiene la utilización de los combustibles fósiles, principalmente debido al fenómeno conocido como calentamiento global, que ocasionaría un aumento de la temperatura en todo el planeta, con terribles consecuencias para los ecosistemas.

En las comunidades indígenas de Guatemala, los recursos naturales tienen un concepto de desarrollo comunitario, como lo explica Elías Gramajo: “El concepto de desarrollo comunitario de recursos naturales, ha evolucionado en base a la experiencia adquirida. En la práctica ha demostrado la potencialidad del medio natural para contribuir al desarrollo social. Las comunidades rurales en su interacción con la naturaleza ha creado una serie de mecanismos y estrategias que les permite aprovechar los recursos sin causar su deterioro.”<sup>6</sup>

En cuanto a la composición territorial de las comunidades indígenas, en relación al aprovechamiento de los recursos naturales, es necesario afirmar que: “Durante los primeros años del período colonial la reorganización de espacio agrario se basó en el despojo de tierras de las comunidades indígenas para favorecer la acumulación agraria por parte de los conquistadores. Los territorios indígenas fueron reducidos y la población concentrada en los llamados Pueblos de Indios para facilitar su control, la

---

<sup>6</sup> Elías Gramajo, Sílvil. **Autogestión comunitaria de recursos naturales, estudio de caso en Totonicapán.** Pág. 17.

explotación de tributos y el trabajo semiesclavo.”<sup>7</sup>

Asimismo, a mediados del siglo XVI, la corona española emite algunas disposiciones entre las que se incluye el reconocimiento de los derechos de posesión territorial para las comunidades indígenas que conjuntamente con el sistema de encomiendas y reducciones definen la configuración política administrativa del espacio geográfico del altiplano guatemalteco.

Pero para concluir este apartado se puede decir que: “La transformación territorial definitiva del altiplano se produce durante la reforma liberal de 1871, con un nuevo despojo a las comunidades indígenas para favorecer la formación de los grandes latifundios cafetaleros. Para este fin, según un estudio de la AID, entre los años 1896 y 1921, un total de 3600 finqueros adquirieron 1.6 millones de hectáreas, correspondiente al 16% del país. Esto marca el origen del minifundismo y la concentración poblacional en el altiplano, ya que se reduce la disponibilidad de tierra cultivable por familia campesina y se propicia el surgimiento de lo que en la actualidad constituye el principal problema agrario del país.”<sup>8</sup>

Desde entonces los recursos naturales han sido sometidos a la demanda de tierras para cultivos, no obstante que la mayor parte del territorio tiene vocación forestal. Sin embargo es aquí, en los ecosistemas de ladera, de donde se obtiene la mayor parte de la producción agrícola para consumo nacional. Esto ha producido la disminución gradual de la cobertura boscosa y por ende la erosión de los suelos, la pérdida de la biodiversidad, la disminución de los acuíferos y otros efectos que aumentan el riesgo a

---

<sup>7</sup> **Ibíd.** Pág. 24

<sup>8</sup> **Ibíd.** Pág. 26

los desastres naturales.

### **1.3. La biodiversidad de Guatemala, su importancia, contribución e interacción con la sociedad**

Es importante definir la biodiversidad. El término puede referirse, en primer lugar, al número de especies presentes en un espacio determinado; es decir, la riqueza biológica de un lugar. También, puede referirse a la variedad de géneros o de cualquier otra categoría de la jerarquía biológica. Además, puede tener un sentido ecológico-paisajístico; por ejemplo, el número de diferentes ecosistemas en una región. Esta última acepción está obviamente muy relacionada con la geografía y la topografía. Para tener la idea clara sobre el término biodiversidad, el Diccionario de la Real Academia Española define como: “Variedad de especies animales y vegetales en su medio ambiente.”<sup>9</sup>

La definición que presenta Selvin Pérez es la siguiente: “La biodiversidad o diversidad biológica se entiende como la variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, la cual incluye la diversidad de genes, diversidad de especies y diversidad de ecosistemas.”<sup>10</sup>

El autor citado indica además que: “Desde la cosmovisión de los pueblos mayas, la relación entre el hombre y la naturaleza abarca especialmente tres aspectos: a) la forma de ver el mundo; b) forma de entender la vida y c) forma de relacionarse con la

---

<sup>9</sup> Real Academia Española. [www.rae.es](http://www.rae.es) 20/11/10.

<sup>10</sup> Selvin Pérez, Edgar y otros. **La biodiversidad de Guatemala, su importancia, contribución e interacción con la sociedad.** Pág. 1

naturaleza.”<sup>11</sup>

Guatemala posee muchas poblaciones aisladas. Cada montaña que se encuentra separada de otras por valles profundos puede tener fauna y flora endémica, lo cual depende de cuánto tiempo haya estado aislada. También, algunos valles secos que pueden estar aislados unos de otros y serán lugares donde se pueden desarrollar floras y faunas propias y exclusivas de determinadas localidades o regiones. Todas estas barreras contribuyen a la alta biodiversidad de Guatemala.

La región mesoamericana de la cual Guatemala forma parte es una región con mucha riqueza en biodiversidad por su ubicación tropical, por lo cual Guatemala se considera un país con alta diversidad biológica en el mundo que bien merece ser parte de los países megadiversos, tal como se anunció en el mes de octubre de dos mil diez cuando Guatemala fue aceptado como miembro del Grupo de Países Megadiversos Afines, en el marco de la Convención de la Organización de las Naciones Unidas sobre Biodiversidad. Este grupo también está conformado por Brasil, China, Colombia, Costa Rica, Ecuador, India, Indonesia, Kenia, México, Perú, Sudáfrica y Venezuela.

En el caso de Guatemala es necesario recalcar que la presencia de diversidad de grupos lingüísticos ha sido el factor clave en el desarrollo histórico de la relación hombre y planta, dando como resultado la espectacular riqueza en agro diversidad de la cual el país es poseedor. Se puede afirmar que esto es la razón de que existan áreas protegidas de Guatemala como también la necesidad de que exista una legislación ambiental acorde a la realidad que sea el medio de conservación y defensa de la

---

<sup>11</sup> **Ibíd.** Pág. 2

biodiversidad y el conocimiento ancestral indígena relacionado con la protección de la naturaleza misma.

Otro de los aspectos a tomar en cuenta es la relación de género y la biodiversidad. Ante todo, hay que comprender que tal relación está inmersa en un marco más amplio que es el de género y medio ambiente. Dejar fuera a las mujeres, jóvenes y niños trabajadores del análisis de conservación de biodiversidad puede ser un error grande. De acuerdo con Claudia Dary, algunas pensadoras coinciden en indicar que: “Tanto las mujeres como la naturaleza son víctimas de un proceso de industrialización capitalista acelerado y ávido por obtener beneficios económicos a costa de poner en juego la calidad de vida de las mujeres y del mantenimiento armónico de los ecosistemas.”<sup>12</sup>

De acuerdo con Dorient Brunt: “A pesar de que en Centroamérica, se caracteriza por la abundancia hídrica con niveles de precipitación en algunos países de hasta 7500 mm como promedio anual, es posible observar desde ya una eventual crisis de agua en relación con los problemas de baja en el caudal de ríos y cuencas internacionales importantes que sirven para riego y para consumo; problemas de calidad de aguas superficiales para el consumo humano con la superexplotación de aguas subterráneas debido a la concentración poblacional en ciertas áreas de la región.”<sup>13</sup> Las mujeres por su puesto no escapan a ninguno de estos problemas y su problema principal es que no tienen acceso al agua potable, ni acceso a la toma de decisiones en relación con el manejo del agua, cuando éste depende de grupos municipales o locales y mucho menos cuando las decisiones están centralizadas en las instituciones del Estado donde se prioriza la población urbana.

---

<sup>12</sup> Dary, Cladia. **Ob. Cit.** Pág. 49.

<sup>13</sup> Brunt, Dorient. **De cuidadoras a propietarias.** Pág. 44.

Es así entonces que se ha considerado la relación mujer y biodiversidad como una dimensión importante a considerarse en los estudios tendientes a proteger la biodiversidad. En muchas comunidades indígenas, son las mujeres las que seleccionan y cuidan la semilla, van al bosque y recolectan los hongos que van a vender al mercado, se encargan de diversificar la dieta familiar introduciendo frutas, verduras, hierbas. En este sentido, organizaciones internacionales como la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, en 1996, estableció que: “Las mujeres cumplen una función decisiva para la seguridad alimentaria familiar y nacional. En las zonas rurales donde reside la mayor parte de la población mundial aquejada por el hambre, son ellas quienes cultivan la mayoría de los productos destinados al consumo doméstico y las principales encargadas de la preparación, el almacenamiento y la elaboración de los alimentos. También cuidan el ganado, se ocupan de la recolección de alimentos, forraje, leña y administran el suministro de agua para el hogar, además de aportar la mayor parte de la mano de obra necesaria para las actividades posteriores a la cosecha. Y, sin embargo, ocurre con frecuencia que su trabajo no goce del debido reconocimiento y que no dispongan del poder necesario para acceder a los recursos, a la capacitación y a la financiación.”<sup>14</sup>

Actualmente se encuentran claros ejemplos del potencial de los recursos genéticos relacionados con el conocimiento ancestral que necesitan de protección y su utilización racional. Selvin Pérez, indica lo siguiente: “El maíz silvestre presente únicamente en el área de los Huistas, Huehuetenango (*Zea mays subs huehuetenanguensis*) es uno de los parientes silvestres más cercanos del maíz cultivado, el cual representa un símbolo del nacionalismo guatemalteco. Estudios recientes han demostrado que la especie

---

<sup>14</sup> I Dary, Claudia. **Ob.Cit.** Pág. 52.

silvestre en cuestión pueda sobrevivir bajo condiciones de anegamiento. Estos genes han sido identificados y en la actualidad representan un gran potencial para poder hacer mejoramiento en el maíz cultivado.”<sup>15</sup>

Esto es a manera de mencionar un ejemplo de la biodiversidad, sin embargo está claro que Guatemala posee una amplia biodiversidad acompañada del conocimiento ancestral maya. Que pueden ser utilizados como herramientas de desarrollo humano y económico en el ámbito local, regional y nacional.

Es necesario resaltar también que con el actual mundo globalizado centrado únicamente en el mercado y no en la persona humana, obliga a revalorar la naturaleza, la biodiversidad mediante los sistemas ancestrales y la formulación de políticas de Estado para promover relaciones positivas entre el ser humano y la naturaleza.

Hay que afirmar también que la biodiversidad es un recurso que se ha desarrollado a través del tiempo y que actualmente se encuentra amenazada por acciones del hombre, acciones que tiene como efecto cambios acelerados en el clima, tal como se ha presentado en los últimos meses años lo que obliga a pensar en un nuevo paradigma de la relación entre el hombre y la naturaleza.

### **1.3.1. La importancia hidrológica**

Existen en Guatemala varias zonas con gran importancia hidrológica, en este trabajo se presenta la importancia que tiene la zona hidrológica de Totonicapán a manera de

---

<sup>15</sup> Selvin Pérez, Edgar y otros. **Ob. Cit.** Pág. 4

ejemplo. Por constituir la cabecera de las cuencas de Chixoy, Motagua, Samalá y Nahualate, Totonicapán tiene una ubicación estratégica muy importante, ya que de la cobertura boscosa que tiene, depende los niveles de captación de agua. Gran parte de los alrededores de la cuenca de las aguas, se encuentra aún con cobertura boscosa.

De hecho las comunidades rurales han desarrollado la preocupación por mantener estos espacios con cobertura boscosa, porque les garantiza la provisión de agua potable. Por la latitud, se dificulta que puedan obtenerla de otras fuentes. Este enfoque tiende hacia la conservación de los recursos naturales, pues todos los proyectos de abastecimiento de agua potable utilizan la fuerza de gravedad para llevar el líquido de los nacimientos ubicados en las partes altas hasta los poblados más abajo.

Estas cabeceras de cuencas son los puntos de partida de la captación de agua para usos que trascienden el ámbito de Totonicapán, como sucede por ejemplo, con las hidroeléctricas de Chixoy y Samalá. Por ello es importante que se realicen serios esfuerzos para apoyar a estas comunidades a mejorar la conservación de estos recursos naturales.

Además, como lo expresa Elías Gramajo: “Muchos conflictos se han generado a partir de la posesión y control de los nacimientos de agua. En el bosque comunal del municipio de Totonicapán, casi todo el millar de nacimientos de agua inventariados, han sido legal o ilegalmente apropiados por comunidades o grupos de vecinos sin que exista ninguna regulación al respecto.”<sup>16</sup>

---

<sup>16</sup> Elías Gramajo, Sível. **Ob. Cit.** Pág. 41.

#### **1.4. Diagnóstico de conservación y manejo de recursos naturales en tierras comunales**

La tenencia de la tierra es la relación, definida en forma jurídica o consuetudinaria, entre personas, en cuanto individuos o grupos, con respecto a la tierra la cual engloba otros recursos naturales, como el agua y los árboles. La tenencia de la tierra es una institución; es decir, un conjunto de normas inventadas por las sociedades para regular el comportamiento. Las reglas sobre la tenencia definen de qué manera pueden asignarse dentro de las sociedades los derechos de propiedad de la tierra. Definen cómo se otorga el acceso a los derechos de utilizar, controlar y transferir la tierra, así como las pertinentes responsabilidades y limitaciones. En otras palabras, los sistemas de tenencia de la tierra determinan quién puede utilizar qué recursos, durante cuánto tiempo y bajo qué circunstancias.

La tenencia de la tierra es una parte importante de las estructuras sociales, políticas y económicas. Es de carácter multidimensional, ya que hace entrar en juego aspectos sociales, técnicos, económicos, institucionales, jurídicos y políticos que muchas veces son pasados por alto pero que deben tenerse en cuenta. Las relaciones de tenencia de la tierra pueden estar bien definidas y ser exigibles ante un tribunal judicial oficial o mediante estructuras consuetudinarias dentro de una comunidad.

La tenencia de la tierra se divide frecuentemente en las siguientes categorías:

**Privada.** Asignación de derechos a una parte privada, que puede ser un individuo, una pareja casada, un grupo de personas o una persona jurídica, como una entidad comercial o una organización sin fines de lucro. Por ejemplo, dentro de una comunidad, las familias individuales pueden tener derechos exclusivos a parcelas residenciales,

parcelas agrícolas y algunos árboles.

**Comunal.** Puede existir un derecho colectivo dentro de una comunidad en que cada miembro tiene derecho a utilizar independientemente las propiedades de la comunidad. Por ejemplo, los miembros de ésta pueden tener derecho a llevar su ganado a un pastizal común.

**De libre acceso.** No se asignan derechos específicos a nadie, ni se puede excluir a nadie. En este contexto se suelen incluir las actividades marinas, en que el acceso a alta mar está generalmente abierto a todos; pueden incluirse también los pastizales, bosques, etcétera, cuando todos gozan de libre acceso a los recursos. Una diferencia importante entre libre acceso y sistema comunal es que en virtud de este último quienes no son miembros de la comunidad están excluidos de la utilización de las áreas comunes.

**Estatal.** Se asignan derechos de propiedad a una autoridad del sector público. Por ejemplo, en algunos países las tierras forestales pueden quedar bajo mandato estatal, sea el poder central o un gobierno descentralizado.

En el presente trabajo interesa abordar de manera amplia sobre las tierras comunales. En este sentido, es necesario identificar qué se entiende por estas dos palabras que engloban un significado importante para las comunidades indígenas de Guatemala. Para el efecto, Silvel Elías presenta la siguiente definición: “Las tierras comunales son aquellas en las cuales un grupo social determinado o comunidad, comparte derechos de propiedad, posesión o tenencia. Al compartir estos derechos, se aplican principios propios de institucionalidad y gobernabilidad, es decir que existen normas y acuerdos

para la administración, gestión y uso de la tierra y los recursos naturales que ahí se encuentran...son las tierras en propiedad, posesión o gestión de comunidades indígenas o campesinas como entes colectivos con o sin personalidad jurídica.”<sup>17</sup>

En la práctica, dentro de una sociedad pueden encontrarse la mayor parte de las formas de propiedad, por ejemplo, derechos comunes de pastoreo, propiedades privadas residenciales y agrícolas y propiedad estatal de los bosques. La tenencia consuetudinaria implica normalmente derechos comunales a los pastizales y derechos privados exclusivos a las parcelas agrícolas y residenciales.

El derecho que tiene una persona sobre un objeto como la tierra puede considerarse como una forma de propiedad. El concepto de propiedad es amplio e incluye, por ejemplo, la propiedad intelectual. En el caso de la tenencia de la tierra, algunas veces se describe con mayor precisión como el derecho de propiedad a la tierra. Muchas veces se establece una distinción entre bienes raíces o bienes inmuebles. En este caso, la propiedad incluiría la tierra y sus elementos fijos como edificios, árboles, etcétera, que se considerarían como bienes inmuebles.

En la práctica, puede haber numerosos derechos ostentados por diferentes personas o grupos. Ello puede dar lugar al concepto de haz de derechos. Los diferentes derechos a la misma parcela de tierra, como el derecho a vender la tierra, el derecho a utilizarla mediante arrendamiento o a atravesarla, podrían describirse como astillas del mismo haz. El titular de cada derecho puede ser una persona diferente. Este conjunto de derechos puede compartirse, por ejemplo, entre el propietario y un arrendatario para

---

<sup>17</sup> Elías Gramajo, Sível y otros. **Diagnóstico de la conservación y manejo de recursos naturales en tierras comunales.** Pág. 17.

crear un mecanismo de arrendamiento o de aparcería que reconozca al arrendatario o aparcerero el derecho a utilizar la tierra en condiciones previamente especificadas.

En algunas ocasiones puede ser útil simplificar la representación de los derechos de propiedad identificando los siguientes componentes:

- a. Derechos de uso. Derechos a utilizar la tierra para el pastoreo, producción de cultivos de subsistencia, recolección de pequeños productos forestales, entre otros.
- b. Derechos de control. Derechos a tomar decisiones sobre la forma de utilizar la tierra, en particular a decidir qué cultivos deben plantarse y a beneficiarse financieramente de la venta de los cultivos, entre otros.
- c. Derechos de transferencia. Derecho a vender o a hipotecar la tierra, a cederla a otros mediante reasignaciones intracomunitarias, a transmitirla a los sucesores mediante herencia y a reasignar los derechos de uso y control.

En muchas ocasiones, los miembros pobres de una comunidad tienen sólo derechos de uso. Puede ocurrir, por ejemplo, que una mujer tenga derecho a utilizar parte de la tierra para producir cultivos que le permitan alimentar a la familia, mientras que su esposo puede obtener los beneficios derivados de la venta de los cultivos en el mercado. Si bien estas simplificaciones pueden ser útiles, conviene señalar que la forma exacta en que se distribuyen y disfrutan realmente los derechos a la tierra puede ser muy compleja.

#### **1.4.1. Relación entre la tenencia de la tierra y la biodiversidad**

Existe una relación muy importante, aunque todavía poco explorada entre la tenencia de la tierra y la capacidad de los campesinos para usar y conservar la biodiversidad.

En muchos casos donde éstos han perdido sus tierras comunales y se encuentran empujados a exprimir del minifundio lo más que se pueda traducido en frutas, verduras y granos; capacidad de conservar es obviamente menor. Este puede ser el caso de poblaciones indígenas en donde operan las transnacionales de explotación minera en Guatemala.

En el país, la tenencia de la tierra es uno de los aspectos más limitantes para las poblaciones indígenas que quieran usar adecuadamente o conservar la biodiversidad, debido a que poseen muy poca tierra y el suelo es muy pobre. La tierra esta altamente concentrada en manos de latifundistas, finqueros y ganaderos lo cual ha demostrado ser adverso al crecimiento de la vegetación arbustiva y enemigo de los bosques.

#### **1.4.2. Estimación de las tierras comunales en Guatemala**

De acuerdo a un estudio realizado por el Sível Elías: “Se identificó un total de 1,307 casos de tierras comunales con una extensión de 1,577,124 hectáreas en todo el país (equivalente a 15,771km cuadrados) que corresponde al 12% de la superficie del país.”<sup>18</sup>

Dicho estudio revela que los datos encontrados indican que las tierras comunales en sus distintas modalidades se encuentran en todo el país y tienen representatividad en todos los ecosistemas y en todas las regiones culturales. Así lo establece al exponer de la siguiente forma: “La distribución de las tierras comunales por departamento, muestra que el mayor número de casos identificados se encontró en San Marcos,

---

<sup>18</sup> **Ibíd.** Pág. 42.

Huehuetenango, Alta Verapaz y Chiquimula, en cada uno de los cuales se identificaron más de 100 casos. Luego siguen los departamentos de Quetzaltenango, Totonicapán, Quiché, Baja Verapaz y Sacatepéquez, en donde se encontraron entre 50 y 100 casos. Los departamentos en donde se encontraron menos casos de tierras comunales son los de la costa sur.”<sup>19</sup>

De esta cuenta se puede decir que se encuentran más tierras comunales en la región del altiplano central y occidental del país, mientras que en la parte costera de la costa sur y en la bocacosta son muy escasas debido a que se ha sustituido este tipo de tenencia de la tierra por los cultivos de exportación. Asimismo en las Verapaces y Petén, la disolución de las tierras comunales ocurre como producto de las políticas de colonización agraria que iniciaron desde finales del siglo XIX. En el oriente del país este tipo de tenencia subsistió solamente en aquellas comunidades que lograron organizarse para la defensa de sus tierras.

### **1.4.3. Ubicación de tierras comunales por región**

Es preciso identificar la localización de las tierras comunales por cada región del país, tomando como referencia el estudio realizado por Sível Elías.

Región metropolitana. Sível, apunta lo siguiente: “En esta región, que incluye al departamento de Guatemala, se identificaron 42 casos de tierras comunales con un total de 1,642 hectáreas. La mayoría de estas áreas se encuentran en los alrededores de las áreas urbanas, y el caso específico de la ciudad capital, son las áreas

---

<sup>19</sup> **Ibíd.** Pág. 43.

correspondientes a los barrancos, en donde la certeza jurídica es muy precaria.”<sup>20</sup> Asimismo se puede identificar otras tierras comunales para el manejo y la conservación en el área que rodea el valle de la ciudad capital. Silvel ,añade que: “La problemática más importante que afecta a la conservación de recursos naturales en las tierras comunales de esta región, es la expansión urbana en el área metropolitana.”<sup>21</sup>

Las Verapaces e Ixcán. Esta región diversa en términos naturales y culturales incluye a los departamentos de Alta Verapaz, Baja Verapaz y la parte norte de Quiché, específicamente en el municipio de Ixcán. La historia demográfica y territorial de la región estuvo fuertemente influenciada por la llamada conquista pacífica iniciada por Fray Bartolomé de las Casas cuya característica fue la poca influencia que tuvieron los españoles, ya que ahí no funcionó el sistema de encomiendas lo cual permitió a las comunidades indígenas mantener el control sobre sus tierras, pero, durante la reforma liberal a finales del siglo XIX, dicha región fue el principal asiento de la colonización alemana, que tuvo como objeto el desarrollo agrícola del área con el cultivo del café cambiando con ello el sistema tradicional de tenencia de la tierra. Finalmente los programas de colonización agropecuaria que se implementaron a partir de 1960 y el conflicto armado interno, generaron cambios en los sistemas de tierras comunales. La economía está basada fundamentalmente en el uso de la tierra y el aprovechamiento de los recursos naturales. Además de los cultivos de consumo local, como el maíz y frijol, también es importante la producción de café, cardamomo, hule, ganado, pimienta, frutos y madera.

En cuanto a la conservación de las tierras comunales, Sílvell apunta: “En la región se

---

<sup>20</sup> **Ibíd.** Pág. 49.

<sup>21</sup> **Ibíd.** Pág. 50.

identificaron un total de 194 casos de gestión de tierras comunales, que corresponden a 349,124 hectáreas, bajo esta modalidad de tenencia. El mayor número de casos se encuentra en Alta Verapaz, pero los casos con mayor extensión se encuentra en Baja Verapaz y el Ixcán.”<sup>22</sup>

Región de oriente, El Progreso e Izabal. Esta región se caracteriza por presentar tres grandes ecosistemas. Las zonas de montaña de Chiquimula y Sierra de las Minas, con bosque de pino; las zonas semiáridas y secas con bosque espinoso y la zona pluvial con bosques latifoliados. Incluye los departamentos de El Progreso, Zacapa, Chiquimula e Izabal. De acuerdo con Sível, quien indica: “En esta región se identificaron 183 casos de tierras comunales con una superficie total de 291,769 hectáreas.”<sup>23</sup> Puede decirse que la presión sobre los recursos naturales en las tierras comunales proviene de la tradición ganadera en el uso de la tierra, pero en los últimos años se han incrementado los monocultivos comerciales y las zonas agroindustriales y recreativas, todo lo cual tiene en común la transformación del espacio natural y el consumo de grandes cantidades de agua.

Región suroriente: Jalapa, Jutiapa y Santa Rosa. Uno de los rasgos importantes de la región es la solidez y larga tradición de los sistemas de tierras comunales, especialmente por parte de los pueblos indígenas. “En esta región que incluye a los departamentos de Jalapa, Jutiapa y Santa Rosa, se identificaron 64 casos de tierras comunales con un total de 114, 476 hectáreas.”<sup>24</sup> El suroriente se caracteriza principalmente por su dinámica agropecuaria, en donde la ganadería, el cultivo de los

---

<sup>22</sup> **Ibíd.** Pág. 50.

<sup>23</sup> **Ibíd.** Pág. 52.

<sup>24</sup> **Ibíd.** Pág. 54.

granos básicos y el café como principales usos de la tierra, han hecho retroceder las áreas boscosas, de tal manera que en la actualidad es la región con menos cobertura boscosa del país.

Región del altiplano central. Esta región se caracteriza por poseer ecosistemas de montaña, con altitudes superiores a los 2,500 metros sobre el nivel del mar, en donde predominan los bosques de coníferas y mixtos de pino encino. El área tiene una larga tradición de asentamiento poblacional, especialmente del pueblo indígena maya kaqchiquel. Las tierras comunales forman parte de las tierras municipales, pero la gestión de dichas tierras está en manos de las comunidades.

Silvel expone que: “En esta región que incluye a los departamentos de Chimaltenango y Sacatepéquez, se identificaron 103 casos de tierras comunales con una extensión total de 10,416 hectáreas.”<sup>25</sup> “La importancia estratégica para la conservación de recursos naturales en las tierras comunales de esta región estriba en su aporte a la recarga hídrica. La mayoría de los proyectos de agua potable de los cuales se abastecen las comunidades provienen de las fuentes ubicadas precisamente en las montañas comunales y municipales.”<sup>26</sup> Una de las principales amenazas para la conservación de recursos en esta región es la presión social que se genera por la demanda de productos del bosque, principalmente madera y leña, así como por el cambio en el uso de la tierra y el acelerado proceso de urbanización.

Región suroccidente: Sololá, Totonicapán, Quetzaltenango y San Marcos. Esta región es una de las más tradicionales por su arraigo a las tierras comunales, según se

---

<sup>25</sup> **Ibíd.** Pág. 56.

<sup>26</sup> **Ibíd.** Pág. 57.

evidencia en la lucha por el control y defensa que las comunidades han hecho de las mismas. La gran cantidad de tierras comunales encontradas contrasta con la superficie relativamente reducida de las mismas. “En esta región que incluye a los departamentos de Sololá, Totonicapán y la parte alta de los departamentos de San Marcos y Quetzaltenango, se identificaron 336 casos con un total de 88,991 hectáreas de tierras comunales.”<sup>27</sup> Las tierras comunales en esta región se mantienen debido a que aportan en la provisión de bienes y servicios como leña, agua, y otros productos no maderables. Asimismo forman parte del patrimonio territorial en torno al cual se constituye la identidad colectiva de las comunidades indígenas.

Región noroccidente: Huehuetenango y Quiché. En esta región se encuentra la mayor diversidad cultural de Guatemala, en donde se encuentran pueblos indígenas Kiché, Ixil, Uspanteco, Sacapulteco, Tectiteco, Mam, Qánjob'al, Chuj, Poptí, Aguatecateco, Acateco, Queqchí, y ladino o meztizo, cada uno de los cuales con una historia de lucha y producción del espacio territorial. Las tierras comunales han tenido un lugar central en la conformación del territorio ancestral en cada uno de estos pueblos, alguno de los cuales sigue teniendo un solo título de propiedad, en la forma de tierras del pueblo o tierras ejidales. Aunque las municipalidades son depositarias actuales de varios de esos títulos, en realidad existe una estrecha vinculación de las comunidades en las decisiones que se toman al respecto. De acuerdo con Silvel, en cuanto a la existencia de tierras comunales, expone que: “En esta región, que incluye a los departamentos de Huehuetenango y Quiché (menos el municipio de Ixcan) se identificó un total de 208 casos de tierras comunales con una superficie total de 181,449 hectáreas.”<sup>28</sup>

---

<sup>27</sup> **Ibíd.** Pág. 57.

<sup>28</sup> **Ibíd.** Pág. 59.

Región Peten. Expone el autor citado que: “Las tierras comunales de esta región han sido las menos estudiadas y generalmente se asume que no existen y que tampoco hay tierras de comunidades indígenas, según se desprende del enfoque aplicado durante el reciente catastro (RIC, 2006).”<sup>29</sup> Sin embargo tal como lo expone Silvel, hay varios estudios sobre la historia agraria del departamento de Peten que dan cuenta que antes de que iniciaría el programa de colonización agropecuaria de la década de los 60, existía en este departamento un sistema tradicional de tierras comunales. En la actualidad según Sílvil: “En esta región, formada exclusivamente por el departamento de Peten se identificaron 31 casos de tierras de gestión colectiva con un total de 512,276 hectáreas. Las modalidades de tenencia colectiva encontradas son: las tierras de las comunidades, los ejidos, las cooperativas y las concesiones comunitarias.”<sup>30</sup>

Región costa sur. La historia de la región indica que ha tenido un asentamiento poblacional desde hace miles de años por sociedades que han aprovechado su potencial productivo agrícola. Durante la época inmediata a la conquista española se tienen evidencias de intercambios con las tierras altas. Durante la colonia, los españoles aprovecharon las plantaciones de cacao que tenían las comunidades de esta región. Hasta entonces, la zona contaba con extensas áreas de bosque, pero los mismos fueron reemplazados por pastoreo para ganado y cultivos agrícolas con fines comerciales de exportación. Actualmente, se acuerdo con el estudio hecho por Silvel y otros colaboradores: “En esta región que incluye la parte baja de los departamentos de Quetzaltenango y San Marcos, así como los departamentos de Retalhuleu, Suchiténez y Escuintla, se encontró un total de 30 casos de tierras comunales con una superficie

---

<sup>29</sup> **Ibíd.** Pág. 62.

<sup>30</sup> **Ibíd.** Pág. 61.

total de 14,754 hectáreas.”<sup>31</sup>

## **1.5. Estrategia nacional para el manejo y conservación de recursos naturales en tierras comunales**

### **1.5.1. Situación de las tierras comunales en Guatemala**

En el apartado anterior se evidencia la importancia que tiene las tierras comunales tanto para el manejo y conservación de los recursos naturales como para las estrategias de medios de vida de la población en general debido a que en estas tierras en donde se encuentran muchas fuentes de agua que abastecen a las comunidades. Se identificaron los casos de tierras comunales en casi todas las regiones del país, en unos con mayor presencia y en otros con menos extensión, aunque con representatividad en todas las áreas culturales y ecológicas de Guatemala.

No obstante, la situación de cada tierra comunal es muy variable en cada región en términos de su cobertura, organización social, gobernanza. Condición de los recursos y situación jurídica. La mayor parte de las tierras comunales se ubican en territorios en donde hay más población indígena. Las tierras comunales coinciden con las áreas de cobertura boscosa del país, con las tierras de recarga hídrica de vocación forestal, como también muchas de ella se encuentran dentro o cerca de las áreas protegidas. En este orden de ideas se puede afirmar que son muy importantes los esfuerzos de manejo y conservación de las tierras comunales que aseguran mejores oportunidades para el bienestar de las comunidades que las poseen en la actualidad.

---

<sup>31</sup> **Ibíd.** Pág. 64.

### 1.5.2. Conservación de la naturaleza en las tierras comunales

En Guatemala se reconoce que las tierras comunales contribuyen con los esfuerzos de la conservación y manejo de los recursos naturales. Algunas especies de flora y fauna se encuentran en forma natural en los bosques comunales que son los que de alguna manera han logrado resistir la presión social por los recursos naturales.

De acuerdo a un estudio realizado por el Grupo Promotor de Tierras Comunales, integrado por varias organizaciones ambientalistas: “Las tierras comunales han permitido la conservación de los recursos naturales en los siguientes aspectos:

- a. Son espacios que ha sido protegido desde hace mucho tiempo por las propias comunidades, porque les proveen bienes y servicios, como fuentes de agua, plantas medicinales, leña, madera y tierras de cultivo.
- b. Contribuyen en la producción y protección de las fuentes de agua y contienen bosques pluviales.
- c. Sirven de espacio para la reproducción de especies de plantas medicinales.
- d. Contienen lugares sagrados utilizados por los pueblos indígenas.
- e. Tiene un valor cultural y cosmogónico que contribuyen al cuidado de la naturaleza.
- f. Forman corredores culturales y biológicos que ayudan a la conexión de las áreas de conservación.”<sup>32</sup>

Se puede decir también que las tierras comunales tienen una importancia estratégica con fines de conservación de los recursos naturales ya que muchos de ellos se ubican en zonas con abundante diversidad biológica, cerca de áreas protegidas y pueden tener

---

<sup>32</sup> Grupo Promotor de Tierras Comunales. **Estrategia nacional para el manejo y conservación de recursos naturales en tierras comunales.** pág. 13

un papel fundamental en la propuesta de corredores biológicos.

Otro de los aspectos que hay que resaltar en la estrategia de conservación de los recursos naturales en las tierras comunales es la importancia de las normas y las instituciones locales. Como se puede leer en el estudio citado anteriormente: “Los recursos naturales en tierras comunales se gestionan a través de instituciones locales que están constituidas por las autoridades locales, normas, sanciones, redes de comunicación, así como derechos y obligaciones que los usuarios definen para regular el uso de los recursos en función de sus propias necesidades y de la disponibilidad de los mismos. Para Guatemala, gran parte de esas instituciones locales forman parte de derecho consuetudinario y del derecho indígena.”<sup>33</sup> Hay que recordar también que no siempre las formas de gobernanza y las normas locales coinciden con las normas oficiales establecidas, pero que dichas normas locales son eficientes para fines de conservación de los recursos naturales en las tierras comunales.

Para este efecto se hace necesario e imprescindible establecer sistemas de gobernanza que respondan y respeten la gestión de tierras comunales, entendiendo este sistema como la responsabilidad plena de las comunidades indígenas y locales de manejar dichas tierras.

Como marco estratégico para la conservación nacional de los recursos naturales es que la gestión comunitaria de las tierras comunales sea fortalecido y reconocido plenamente por el Estado de Guatemala, de tal manera que estas tierras mantengan y mejoren sus valores ecológicos, sociales, y económicos para el beneficio sostenible de las mismas

---

<sup>33</sup> **Ibíd.** Pág. 15.

comunidades y de la sociedad guatemalteca en general.

Para el efecto es necesaria la implementación de una propuesta conjunta y coordinada entre el Estado de Guatemala y las comunidades indígenas que poseen y gestionan tierras comunales, así como organizaciones no gubernamentales de cooperación para apoyar la conservación y manejo de los recursos naturales en tierras comunales. Dicha propuesta debe integrarse respetando los principios y las formas de vida de las comunidades indígenas, con visión de mejorar la calidad de vida de la población que vive en situación de pobreza, de generar el uso sostenible y el manejo integrado de los recursos con la cual se alcance una integración plena, equitativa y beneficiosa como resultado de un manejo integrado y uso sostenible de los recursos naturales en tierras comunales.

También debe tomarse en cuenta la cosmovisión propia de las comunidades indígenas en las tierras comunales ya que es el sustento que permitirá alcanzar una mejor situación de los recursos naturales. Esta cosmovisión incluye el respeto a las autoridades comunitarias y a los ancianos. La equidad en los beneficios de bienes comunales es otro aspecto importante que hay que tomar en cuenta; dichos beneficios deben basarse en la distribución equitativa e imparcial entre los pobladores locales de las tierras comunales.

Otros temas de interés que deben tomarse en cuenta en la estrategia de conservación de los recursos naturales en tierras comunales son la participación ciudadana, el respeto a la pluriculturalidad y las diferencias, el reconocimiento a los derechos colectivos y el fortalecimiento al gobierno local.



## **CAPÍTULO II**

### **2. Comercialización y privatización del agua**

#### **2.1. El agua como elemento vital del desarrollo humano**

La relación del hombre con el agua en las diferentes sociedades, con variados procesos de desarrollo socioeconómico, ha dictado las formas de percibir el agua como don de la naturaleza, como un recurso natural casi no renovable. El desarrollo de los pueblos ha estado estrechamente vinculado con el agua, ya que éste es un factor importante en la selección de sitios para ubicar plantas industriales de todo tipo y en el desarrollo de los centros urbanos y agropecuarios.

El agua es el componente más abundante e importante de nuestro planeta; el hecho de que todos los seres vivos dependan de la existencia del agua nos da una pauta para percibir su importancia vital. El agua promueve o desincentiva el crecimiento económico y el desarrollo social de una región. También afecta los patrones de vida y cultura regionales, por lo que se le reconoce como un agente preponderante en el desarrollo de las comunidades. En este sentido, es un factor indispensable en el proceso de desarrollo regional o nacional.

El crecimiento demográfico y económico, la ausencia histórica de criterios de conservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, el crecimiento de los regímenes de demanda de agua en el ámbito regional y la contaminación del líquido han ocasionado en varios casos su escasez. Esto conduce a una competencia por el recurso, que se agudiza en años de sequías, desemboca en conflictos que

afectan a las comunidades en su desarrollo actual e impactan negativamente en su viabilidad futura. Así, el control, el aprovechamiento racional y la preservación del agua en los niveles nacional, regional y local son estratégicos para el desarrollo del país y la protección de la vida digna de los seres humanos.

La mayor parte de la superficie de la Tierra está compuesta de agua, pero sólo un poco más del 2% es agua dulce y en su mayor parte se encuentra en los polos, en estado de hielo, o en depósitos subterráneos muy profundos. Las aguas dulces existentes en la superficie del planeta que el hombre puede usar de forma económicamente viable y sin generar grandes impactos negativos en el ambiente corresponden a menos del 1% del agua total de la Tierra. De este modo, el agua constituye un insumo indispensable para la vida humana pero extremadamente escaso.

A pesar de la escasez, los recursos hídricos disponibles son suficientes para atender las necesidades de todos los seres humanos, pero la distribución de este bien entre las diversas regiones es muy desigual; la demanda de agua es cada vez mayor y su contaminación resulta preocupante.

El agua dulce destinada al consumo humano y a la agricultura básicamente procede de las precipitaciones que recibe la tierra. Sin embargo, la cantidad de agua que se precipita desde la atmósfera no puede ser mayor que la que se evapora en la superficie de la tierra y el agua, incluido el mar. El agua se recicla constantemente como consecuencia de la evaporación producida por la energía solar, y las lluvias y el caudal de los ríos dependen del ciclo anual de las estaciones.

Como el agua y la población están distribuidas de forma desigual, algunos países y

regiones se encuentran ya en una situación crítica. Zonas cada vez más extensas de todo el mundo están sufriendo las consecuencias de la escasez de agua dulce y está aumentando la competencia entre los usuarios.

Durante siglos se han utilizado las aguas superficiales para beber, regar, evacuar las aguas residuales, pescar, generar energía y para el transporte. Sin embargo, en los últimos años, el aumento de la población y la industrialización, la intensificación de la agricultura, la canalización y la construcción de embalses y el crecimiento del uso recreativo han incrementado en forma significativa las presiones ejercidas sobre las aguas superficiales y cada vez se producen más conflictos entre usos y usuarios.

A estos problemas se suman las sequías e inundaciones que se encuentran entre los desastres naturales más comunes que influyen en la calidad de las aguas superficiales. Los seres humanos se concentran en las proximidades de los cursos de agua y provocan que los sistemas de agua dulce sean los primeros hábitats en degradarse. Usan el agua, consumen sus especies animales, utilizan sus cauces para desplazarse y como colectores de sus vertidos.

Hay que considerar también que los ecosistemas de agua dulce son muy vulnerables. Por un lado, los cauces soportan los flujos de materiales constantes y con cambios rápidos; por otro, los lagos y estanques tiene ciclos naturales muy lentos, con lo que tardan en expeler los agentes contaminantes.

No debe extrañar, por tanto, la afirmación de que la contaminación del agua es uno de los problemas más graves con los que se enfrenta la civilización actual. Lluvias ácidas, vertidos de aguas residuales, productos químicos agrícolas, metales pesados, entre

otros, se incorporan al caudal de los ríos.

El problema es particularmente grave en todos los países, en los industrializados, por la cantidad y diversidad de agentes contaminantes, y en los países en desarrollo, debido a la imposibilidad de hacer frente al costo que suponen las tecnologías para la depuración del agua y la regeneración de las aguas residuales. Por otra parte, muchos de estos contaminantes son difíciles de eliminar por los métodos convencionales de depuración. Su recuperación va a ser muy costosa. El agua dulce no es solamente agua. La diversidad de ríos, lagos, torrentes y zonas húmedas es el conjunto de ecosistemas más amenazados de la Tierra.

El agua puede ser encontrada debajo de la tierra casi en cualquier sitio. Se estima que el 97% del agua dulce del mundo es subterránea. La calidad y cantidad del agua subterránea disponible varía de un sitio a otro. Las reservas mayores de agua subterránea son llamadas acuíferos.

Los acuíferos ocurren en dos tipos de formaciones geológicas, las consolidadas y las no consolidadas. Las formaciones consolidadas son aquellas compuestas de rocas sólidas, en cuyas grietas se encuentra el agua subterránea. La cantidad de agua en una formación consolidada depende de la cantidad de grietas que existen y del tamaño de éstas. Por ejemplo, las formaciones calizas frecuentemente contienen cavernas con mucha agua en su interior.

Las formaciones no consolidadas están compuestas de arena, grava, piedras, tierra suelta o material de suelos. La cantidad de agua subterránea en una formación consolidada varía según la compactación del material sólido y la finura de sus granos.

Las formaciones de arena, grava y piedras generalmente producen acuíferos de gran capacidad; sin embargo, los suelos formados por partículas muy finas suelen tener bajas cantidades de agua.

Las aguas subterráneas se mueven más lentamente y con muy poca turbulencia en comparación con la que fluye en ríos y arroyos. Por esto, normalmente ocurre poca dilución de contaminantes en las aguas subterráneas. Como las aguas subterráneas no están a plena vista, la contaminación puede ocurrir sin detección por muchos años, hasta que se extraigan para usarlas.

El crecimiento acelerado de las poblaciones urbanas ha generado la necesidad de asegurar fuentes adicionales de abastecimiento municipal.

El agua desempeña un papel muy importante en los procesos geológicos. Las corrientes subterráneas de agua afectan directamente a las capas geológicas, influyendo en la formación de fallas. El agua localizada en el manto terrestre también afecta a la formación de volcanes. En la superficie, el agua actúa como un agente muy activo sobre procesos químicos y físicos de erosión. El agua en su estado líquido y, en menor medida, en forma de hielo, también es un factor esencial en el transporte de sedimentos. El depósito de esos restos es una herramienta utilizada por la geología para estudiar los fenómenos formativos sucedidos en la Tierra.

## **2.2. El agua en la agricultura**

La mayor parte del agua se destina a la agricultura, y es utilizada para irrigar los cultivos. La relación directa entre recursos hídricos y producción de alimentos es crítica

por tanto para una población humana en constante crecimiento. La irrigación absorbe hasta el 90% de los recursos hídricos de algunos países en desarrollo. La agricultura es un sistema de producción tan antiguo que se ha sabido adaptar a los diferentes regímenes hídricos de cada país. Actualmente la agricultura supone una importante presión sobre las masas naturales de agua, tanto en cantidad como en calidad. Así, el agua que precisan los regadíos supone una disminución de los caudales naturales de los ríos y un descenso de los niveles de las aguas subterráneas que ocasionan un efecto negativo en los ecosistemas acuáticos.

### **2.3. Necesidad de políticas proteccionistas**

La política del agua es la política diseñada para asignar, distribuir y administrar los recursos hídricos y el agua. La disponibilidad de agua potable per cápita ha ido disminuyendo debido a varios factores como la contaminación, la sobrepoblación, el riego excesivo, el mal uso y el creciente ritmo de consumo. Por esta razón, el agua es un recurso estratégico para el mundo y un importante factor en muchos conflictos contemporáneos. Indudablemente, la escasez de agua tiene un impacto en la salud y la biodiversidad.

Uno de los Objetivos de Desarrollo del Milenio de los países miembros de las Naciones Unidas es reducir al 50% la proporción de personas sin acceso sostenible a fuentes de agua potable y se estima que la meta será alcanzada en el 2015. La ONU pronostica que el gasto necesario para cumplir dicho objetivo será de aproximadamente 50 a 102 mil millones de dólares.

Serias amenazas al ambiente están a la orden del día en nuestro país. Las personas

que talan montes o bosques están secando las fuentes agua para vender madera. Las compañías mineras y petroleras hacen lo suyo destruyendo las montañas y envenenado el agua. Los azucareros han extendido las plantaciones de caña hasta los bordes del mar, destruyendo los manglares y comprometiendo la vida de las especies de los ríos y el mar. Para regar sus plantaciones se roban los ríos en verano que al quedar azolvados por la arena que se deposita en su cauce, provocan serias inundaciones en las tierras de los pequeños y medianos agricultores como ocurre en la costa sur de Guatemala. Los pueblos y ciudades son productores de miles de toneladas de basura que se depositan en los barrancos, contaminando las cabeceras de cuenca de los ríos.

La organización Madre Selva aborda el tema de la crisis sobre el agua y la privatización del mismo de la siguiente manera: “La temática del agua atraviesa toda la problemática ambiental y ecológica, esta íntimamente ligada a la riqueza biológica de nuestro país, los ecosistemas naturales, la diversidad de especies, los bosques y selvas, en general los bienes naturales que sustentan la vida de las comunidades y poblaciones humanas y que además está relacionada con la producción de alimentos, estabilización climática, protección de suelos y mitigación del impacto de fenómenos naturales. El abastecimiento de agua en Guatemala esta en crisis, los ríos están contaminados en un 90%, ocasionando enfermedades crónicas. El Congreso de la República ha conocido numerosas iniciativas para regular el agua, hasta la fecha ninguna se ha convertido en ley por el manipuleo político de los sectores económicamente poderosos. Las iniciativas impulsadas actualmente representan a intereses económicos particulares y no el consenso de las amplias comunidades que hacen su propia gestión del agua.”<sup>34</sup>

---

<sup>34</sup> Madre Selva, colectivos ecologista. <http://www.madreselva.org.gt> consultada el 25/11/2010.

En este sentido, si no existe en Guatemala una regulación sobre el uso del agua en general, mucho menos existe una regulación sobre la utilización de las fuentes de agua en tierras comunales, en donde es necesario proteger las mismas frente a la privatización promovida por el mismo Estado al autorizar la utilización de las cuencas hidrológicas como fines hidroeléctricos o mineros. En la actualidad debe ser prioridad tal regulación, tanto que es una forma de conservar otros recursos naturales elementales para el buen vivir de las comunidades indígenas.

#### **2.4. Propiedad privada y los servicios públicos**

El derecho de propiedad es el más completo que se puede tener sobre una cosa. Esto implica que la cosa se halla sometida a la voluntad, exclusividad y a la acción de su propietario, sin más límites que los que marca la ley o los provocados por la concurrencia de varios derechos incompatibles en su ilimitado ejercicio. No obstante, el reconocimiento de que la propiedad, como institución, está orientada a una función social, implica que en la actualidad existan limitaciones intrínsecas o inherentes al derecho; así como obligaciones que se derivan de la propiedad en sí.

En doctrina jurídica, especialmente aquellos ordenamientos con importante influencia latina, se considera que el dominio o propiedad está integrado por tres facultades o derechos, las cuales se detallan a continuación.

El derecho de uso sobre la cosa. El propietario tiene el derecho a servirse de la cosa para sus intereses y de acuerdo con la función social del derecho, siempre y cuando esas conductas no violen preceptos legales ya establecidos o causen lesiones a los derechos de otros propietarios.

El derecho de goce sobre la cosa. En su virtud, el propietario tiene el derecho de aprovechar y disponer los frutos o productos que genere el bien. La regla general es que el propietario de una cosa es también propietario de todo aquello que la cosa produzca, con o sin su intervención. Los frutos pueden ser naturales o civiles. Los frutos naturales son aquellos que la cosa produce natural o artificialmente sin detrimento de su sustancia. Los frutos civiles están constituidos por aquellas sumas de dinero que recibe el propietario por ceder a otro el uso o goce de la cosa.

El derecho de disposición sobre la cosa. El propietario, bajo la premisa de que la cosa está bajo su dominio, puede hacer con ella lo que quiera, incluyendo dañarla o destruirla, salvo que esto sea contrario a su función social. Del mismo modo, puede el propietario disponer de su derecho real. Así, puede enajenar la cosa, venderla, donarla y, en general, desligarse de su derecho de propiedad y dárselo a otra persona; o incluso renunciar al derecho o abandonar la cosa. Son también actos de disposición aquellos en los que el propietario constituye en favor de otra persona un derecho real limitado, como el usufructo, la servidumbre, la prenda o la hipoteca.

Habiendo expuesto las ideas principales sobre la propiedad, toca el tema de las clasificaciones de la misma. Entre las clasificaciones más generalizadas de la propiedad está la pública y la privada. En el presente apartado interesa definir el segundo término el cual puede definirse como el poder jurídico pleno o completo de un individuo sobre una cosa.

La actual Constitución Política de la República de Guatemala, protege la propiedad privada, estableciendo normativamente en los Artículos 39 al 41. De esa forma en el Artículo 39 preceptúa que: “Se garantiza la propiedad privada como un derecho

inherente a la persona humana. Toda persona puede disponer libremente de sus bienes de acuerdo con la ley.

El Estado garantiza el ejercicio de este derecho y deberá crear las condiciones que faciliten al propietario el uso y disfrute de sus bienes, de manera que se alcance el progreso individual y el desarrollo nacional en beneficio de todos los guatemaltecos.”

En otro sentido, la propiedad privada puede expropiarse, de acuerdo con el Artículo 40 de la misma Carta Magna que establece así: “En casos concretos, la propiedad privada podrá ser expropiada por razones de utilidad colectiva, beneficio social o interés público debidamente comprobadas. La expropiación deberá sujetarse a los procedimientos señalados por la ley, y el bien afectado se justipreciará por expertos tomando como base su valor actual.

La indemnización deberá ser previa y en moneda efectiva de curso legal, a menos que con el interesado se convenga en otra forma de compensación.

Sólo en caso de guerra, calamidad pública o grave perturbación de la paz puede ocuparse o intervenirse la propiedad, o expropiarse sin previa indemnización, pero ésta deberá hacerse inmediatamente después que haya cesado la emergencia. La ley establecerá las normas a seguirse con la propiedad enemiga.

La forma de pago de las indemnizaciones por expropiación de tierras ociosas será fijada por la ley. En ningún caso el término para hacer efectivo dicho pago podrá exceder de diez años.”

En materia tributaria, la propiedad privada en ningún momento puede ser confiscada tal como lo preceptúa el Artículo 41 de la Carta Magna así: “Se prohíbe la confiscación de bienes y la imposición de multas confiscatorias. Las multas en ningún caso podrán exceder del valor del impuesto omitido.”

#### **2.4.1. Sentido social de la propiedad privada**

Modernamente, ha surgido una tendencia a considerar el derecho de propiedad en su función social. Manteniendo los códigos, mas o menos, el criterio antiguo, han sido principios constitucionales los que han hecho énfasis en el nuevo principio. Aunque no exactamente precisada, puede considerarse la función social como el propósito legislativo de que el derecho de propiedad sea reconocido y ejercido en razón de no dañar y sí de beneficiar a la sociedad. Este concepto es, en especial, relevante en cuanto a la propiedad de los bienes inmuebles. En relación a las rusticas ha servido de base a reformas agrarias. En relación a los urbanos, ha permitido la construcción de obras que requieren las ciudades para su desarrollo.

#### **2.4.2. Los servicios públicos**

El Estado en la actualidad no es más que una comunidad o corporación de servicios públicos cuyos agentes son los gobernantes. Por lo tanto, es de entender que las funciones del Estado son todas aquellas actividades que los gobernantes ejercen para crear, organizar y asegurar el funcionamiento ininterrumpido de los servicios públicos.

El servicio público se puede definir como la reconducción de un sector de actividades socioeconómicas a la órbita del poder público o sector público. El concepto varía entre

formas de gobierno y entre Estados. En muchos casos se trata de un monopolio artificial del gobierno.

Aquellos destinados a satisfacer necesidades colectivas en forma general, permanente y continua, bajo la dirección, regulación y control del Estado.

El concepto más completo de servicios públicos será como el conjunto de actividades, entidades u órganos públicos o privados con personalidad jurídica creados por la ley o la Constitución Política de la República, para dar satisfacción en forma regular y continua a cierta categoría de necesidades de interés general, bien en forma directa, mediante concesionario o a través de cualquier otro medio legal con sujeción a un régimen de derecho público o privado.

Cuando dice que son actividades, entidades u órganos públicos o privados se refiere esta expresión a los servicios públicos, en sentido material; vale decir, toda tarea asumida por una entidad pública, bien se trate del gobierno central, una entidad descentralizada o los municipios o prestados a través de entes descentralizados funcionalmente como las instituciones autónomas, empresas del Estado, fundaciones, y organizaciones no gubernamentales. No obstante, cabe decir que el servicio público también puede ser prestado por particulares conforme al orden jurídico pertinente.

Así mismo, también se entiende por servicio público, en sentido orgánico, la creación de una dependencia administrativa dentro de la estructura del Estado o de la administración pública para satisfacer determinadas necesidades de interés colectivo o público.

Características de los Servicios Públicos. Los rasgos que se resaltan de los servicios públicos pueden compendiarse así:

Los servicios públicos deben suministrarse con un criterio técnico gerencial y con cuidadosa consideración a las funciones del proceso administrativo científico, es decir, planificación, coordinación, dirección, control y evaluación, tanto en su concepción orgánica como en el sentido material y operativo. Deben funcionar de manera permanente, es decir, de manera regular y continua para que pueda satisfacer necesidades de las comunidades por sobre los intereses de quienes los prestan.

La prestación del servicio público no debe perseguir principalmente fines de lucro; se antepone el interés de la comunidad a los fines del beneficio económico de personas, organismos o entidades públicas o privadas que los proporcionan. Generalmente les sirve un organismo público, pero su prestación puede ser realizada por particulares bajo la autorización, control, vigilancia, y fiscalización del Estado.

### **2.4.3. Clasificación de los servicios públicos**

Los principales criterios para clasificar a los servicios públicos son los siguientes.

Esenciales y no esenciales. Los primeros son aquellos que de no prestarse pondrían en peligro la existencia misma del Estado, entre estos están la policía, educación, sanidad, agua potable. Los no esenciales; a pesar de satisfacer necesidades de interés general, su existencia o no prestación no pondrían en peligro la existencia del Estado; se identifican por exclusión de los esenciales.

Permanentes y esporádicos. Los primeros son los prestados de manera regular y continua para la satisfacción de necesidades de interés general. Los esporádicos; su funcionamiento o prestación son de carácter eventual o circunstancial para satisfacer una necesidad colectiva transitoria.

Por la forma de prestación de servicio puede clasificarse en directos y por concesionarios u otros medios legales. En los primeros, su prestación es asumida directamente por el Estado. Por concesionarios se entiende que no los asume directamente el Estado sino que se prestan a través de concesionarios.

En relación al agua, éste es un servicio público esencial para el Estado de Guatemala, debido que es el recurso vital para toda la población. Por lo tanto el Estado debe promover la protección de las fuentes de agua en todas las comunidades, especialmente en los nacimientos que se encuentran en tierras comunales de las poblaciones indígenas a fin de asegurar el abastecimiento para las generaciones futuras. Esto significa que los nacimientos de agua deberán permanecer bajo la gestión de las autoridades comunitarias y en ningún momento se debería privatizar. Tomando en cuenta que en los Objetivos del Milenio de la Organización de las Naciones Unidas, una de las metas de este objetivo es reducir a la mitad para el año 2015 el porcentaje de personas sin acceso al agua potable y al saneamiento básico. En concordancia con lo expuesto, la situación actual del servicio público del agua, se encuentra bajo la administración pública, tal como lo expone David Hall en un estudio publicado en la red de internet: "A pesar de la atención pública que se ha dado a la privatización del agua durante los últimos 15 años, los servicios hídricos en el mundo entero siguen estando predominantemente en manos del sector público. A mediados del 2006, el 90% de las ciudades más grandes de los países de ingresos medios y bajos, con una población de

más de un millón de habitantes, recibía su suministro de agua de una empresa pública. Este dominio del sector público está creciendo, ya que las empresas privadas se están retirando de muchas concesiones y contratos de arrendamiento que habían concluido en los países en desarrollo. En las zonas rurales, que no son rentables para las empresas privadas, el porcentaje de los servicios hídricos proporcionados por el sector público se acerca incluso al 100%.”<sup>35</sup>

En Guatemala, lo relativo a la prestación de servicios públicos se confunde ahora con el régimen legal de las aguas. Si bien es cierto que las aguas, constituyen insumo indispensable para ciertos servicios públicos como agua potable, irrigación, navegación, entre otros, como tales son objeto de otros regímenes legales. Compete al municipio prestar y regular el servicio de agua potable y saneamiento al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social vigilar la calidad de las aguas utilizadas en éstos; y al Ministerio de Comunicaciones Infraestructura y Vivienda y el Ministerio de Gobernación, la regulación y control de los servicios públicos de navegación. El Ministerio de Economía regula los monopolios y protege los intereses de los consumidores, lo cual se asocia claramente con los servicios públicos que utilizan agua, pero no con el régimen especial de las mismas.

Es preciso anotar también que el vínculo de los servicios públicos con la regulación de utilización de las fuentes de agua se da por medio del derecho de aprovechamiento otorgado o reconocido sobre una fuente utilizada a favor del titular de un servicio público, quien asume obligaciones y compromisos con la autoridad del agua respecto al ejercicio del derecho de uso, pero no como prestador del servicio. Las normas vigentes

---

<sup>35</sup> Hall, David y Emanuele Lobina. **El agua como servicio público.** [http://www.boell-latinoamerica.org/download\\_es/agua08\\_agua\\_un\\_servicio\\_publico.pdf](http://www.boell-latinoamerica.org/download_es/agua08_agua_un_servicio_publico.pdf). consultada el 01/12/10.

que integran el régimen legal del agua se consideran principalmente incompletas y anacrónicas; lo primero porque no abordan temas fundamentales de dicho régimen y anacrónicas porque no han sido capaces de atender las necesidades de desarrollo de los usos y conservación del agua. Se estima que los hechos han trascendido al régimen legal e institucional del agua; y que la política pública ha sido, durante los últimos 50 años, no regular de manera especial el recurso, dejando especialmente su aprovechamiento, de hecho, a la libre disposición de todos y de nadie, y permitiendo el surgimiento de situaciones hídricas, social y económicamente críticas en abono de comportamientos anárquicos y en detrimento del fortalecimiento del Estado de Derecho y de la construcción de la paz social.

## **2.5. Marco institucional para la protección del agua**

De manera general se puede afirmar que en materia ambiental, al promulgarse la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente Decreto 68-86 del Congreso de la República quedó establecido el marco general para la protección ambiental al crearse la Comisión Nacional del Medio Ambiente, cuya función primordial es asesorar y coordinar todas las acciones tendientes a la formulación de la política nacional ambiental y propiciar su aplicación a través de los distintos ministerios de Estado, dependencias autónomas, semiautónomas y descentralizadas gubernamentales así como municipales y del sector privado del país, de acuerdo con el Artículo 20 Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente.

Es importante resaltar que, aunque la Comisión Nacional del Medio Ambiente es la entidad rectora del ambiente en Guatemala, la legislación ambiental, dispersa en el ordenamiento jurídico, le da competencia, dentro de la gestión ambiental a otras

entidades gubernamentales.

Se conoce históricamente que la administración del agua ha sido sectorial y con base en la división político administrativa del país, sin tomar en cuenta el concepto de cuencas ni a los otros usos que pudiera tener el recurso. El Instituto de Agricultura, Recursos Naturales y Ambiente asume que: “De 1991 a 1998 existió la Secretaría de Recursos Hidráulicos, una dependencia de la Presidencia de la República, cuya misión era ordenar y planificar el sector de los recursos hídricos y hacer la Ley de Aguas. La institución preparó varias propuestas de ley que no fueron aprobadas por el Congreso de la República. Fue precisamente la falta de apoyo en un marco legal y no lograr la aprobación de la ley, por lo que fue disuelta.”<sup>36</sup>

Al disolver dicha Secretaría, el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación fue asignado por la Ley del Ejecutivo para ser el rector de los recursos hídricos, con lo que con un crédito del Banco Interamericano de Desarrollo inició el Plan de Manejo Integrado de los Recursos Hídricos, para retomar el tema del marco legal e institucional, la política, la información y la educación hídrica. Actualmente, es el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales el encargado del recurso hídrico.

El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, por su propia naturaleza, ha sido el encargado del tema riego en el país, su rol actual es el de facilitador, promoviendo proyectos de riego a ser financiados a través de créditos a agricultores privados. También llevaba un registro de derechos de uso hasta que por cambios legales en el año 2001 perdió esa atribución. El Ministerio de Energía y Minas autoriza el derecho de

---

<sup>36</sup> Instituto de Agricultura, Recursos Naturales y Ambiente. **Situación del recurso hídrico en Guatemala, documento técnico del perfil ambiental de Guatemala.** Pág. 12.

uso de las fuentes para fines hidroeléctricos.

Pero en la actualidad, la falta de coordinación interinstitucional y de manejo de cuencas hace que las autorizaciones se hagan con falta de conocimiento de la situación real de los diferentes usuarios aguas arriba o aguas abajo. El agua potable y el saneamiento son manejados por una diversidad de instituciones gubernamentales; autónomas como el Instituto de Fomento Municipal y las municipalidades; privadas y de ayuda internacional.

El Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales tiene a su cargo la elaboración de las políticas de Recursos Naturales incluyendo el recurso hídrico y la legislación respectiva. La reciente creación de este Ministerio y la diversidad de problemas ambientales han relegado la oficialización de una política hídrica. Aunque el Ministerio tiene representación en los diferentes municipios del país, es para todos los temas que maneja dicho Ministerio y no exclusivamente para el agua. Adicionalmente, no todos los representantes tienen todo el conocimiento del tema, y como no se han definido los lineamientos, es difícil determinar que tan efectivos son. A la fecha la falta de una política nacional sobre el tema de recursos hídricos hace difícil la armonización de las políticas sectoriales.

Actualmente, dicho ministerio posee una unidad que se dedica a facilitar la ejecución y coordinación de las actividades institucionales en los temas específicos asignados en ley y que son de interés nacional. De acuerdo a la información en el portal de internet del Ministerio, se dice que la: “La Unidad de Recursos Hídricos y Cuencas fue creada el cinco de abril de dos mil cinco mediante Acuerdo Ministerial 239-2005, la cual se encuentra adscrita a la Dirección General de Gestión Ambiental y Recursos Naturales,

como una Unidad Técnica que desarrolla actividades ambientales que le permitan, verificar el adecuado cumplimiento de la normativa vigente en el tema ambiental por parte de las personas e instituciones responsables.”<sup>37</sup>

Entre sus líneas de acción se encuentra una relacionada con las cuencas hidrológicas sobre la cual se indica que: “En materia de Cuencas Hidrográficas se fortalecen capacidades locales de gestión integrada de recursos hídricos; se plantea la conveniencia de realizar una reconversión económica para reducir las actividades que causan riesgos (inundaciones y deslaves), contaminación hídrica, recuperación de aéreas degradadas, todo ello en el marco de planes de manejo integral, para tal efecto se desarrollan alianzas estratégicas.”<sup>38</sup>

También dicha entidad, revisa y evalúa las Evaluaciones Ambientales Iniciales para aprovechamiento de agua; para la temática de aprovechamientos de agua se ha desarrollado un registro único de autorizaciones de aprovechamientos con el objeto de unificar todas las autorizaciones del agua a nivel nacional.

Los aprovechamientos de agua son fundamentales para la Unidad de Recursos Hídricos y Cuencas debido a que se regula el aprovechamiento de las fuentes de agua para que no se cause deterioro ambiental, es decir, se ocupa en asignar los volúmenes de agua para el desarrollo de las actividades y servicios que lo requieran, teniendo muy presente el resguardo de caudales ecológicos y los derechos de otros usuarios en la misma fuente de agua.

---

<sup>37</sup> Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales. **Informe ambiental**. [www.marn.gob.gt](http://www.marn.gob.gt) Consultada el 05/12/2010.

<sup>38</sup> **Ibíd.**

Por su parte el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación tiene a su cargo la política de Riego. Es importante mencionar que antes del 2001 era dicho Ministerio el rector de los recursos naturales.

El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social tiene a su cargo la política de agua potable y saneamiento, el ejecutor de esta política es el Instituto de Fomento Municipal. El Ministerio de Energía y Minas, por su parte, es el encargado de la política energética y de la explotación minera, que afectan el tema de hidroelectricidad, y la extracción de agregados para la construcción de los cauces de los ríos.

Es preciso anotar en este apartado que no existe una institución estatal que proteja directamente las tierras comunales con población eminentemente indígena por lo que, en lo que respecta a dichas tierras se tienen que acoplarse a los lineamientos que establecen las instituciones establecidas para todo el territorio nacional.

## **2.6. Compra venta de nacimientos de agua**

Es procedente analizar en este apartado que la compraventa de nacimientos o fuentes de agua puede estar directamente relacionado con la compraventa de las fincas o de terrenos. Por lo tanto si no se protege a las tierras comunales ante la privatización de las mismas podría acarrear seguramente la pérdida y privatización de las fuentes de agua.

Diversos casos se han dado en América Latina respecto a la privatización del agua. De acuerdo como lo relata el autor Juan Diego Restrepo: “Con el argumento de que una

compañía eficiente y bien administrada prestaría mejores servicios a la población, el entonces presidente de Argentina, Carlos Menem, entregó, en 1993, a un consorcio privado -controlado por la francesa Suez Lyonnaise- el manejo del agua en la zona más poblada del país, Buenos Aires y catorce distritos vecinos; cerca de 9,3 millones de habitantes. Según la Defensoría del Pueblo de Buenos Aires, entre 1993 y 2001, las tarifas se incrementaron en un 103,2 por ciento. Además, una de las decisiones más radicales del consorcio fue reducir la planta de empleados de 7.600 a 4.000. Finalmente, la compañía volvió a manos públicas bajo la gestión de presidente Néstor Kirchner.”<sup>39</sup>

En Guatemala, el servicio de agua potable es prestado en la mayoría de los casos por las municipalidades a través de empresas municipales de agua, pero esta realidad puede cambiar de un momento a otro por el interés de empresas transnacionales en adquirir propiedades con nacimientos de agua para convertir la prestación en un servicio privado.

---

<sup>39</sup> Restrepo, Juan Diego. **América Latina y la privatización del agua, la historia del día.** Pág. 2.



## **CAPÍTULO III**

### **3. Marco legal del agua y de los recursos naturales de las comunidades de los pueblos indígenas**

#### **3.1. Derecho constitucional**

La actual Constitución Política de la República, aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente el 31 de mayo de 1985 y en vigor desde enero de 1986, retoma, tras el paréntesis dictatorial, el reconocimiento de los derechos indígenas cuyo proceso iniciara la Constitución Política de 1945. El texto actualmente vigente parte de un reconocimiento genérico al derecho de identidad cultural establecido en el Artículo 58 de la Carta Magna tras el cual dedica una sección sobre las comunidades indígenas.

Es así entonces que la Constitución Política de la República establece en su Artículo 66 que: “El Estado reconoce, respeta y promueve las formas de vida, costumbres, tradiciones, formas de organización social, el uso del traje indígena en hombres y mujeres, idiomas y dialectos.”

También reconoce y ofrece protección especial a tierras y cooperativas agrícolas indígenas, estableciendo de manera especial en el Artículo 67 que: “Las tierras de las cooperativas, comunidades indígenas o cualesquiera otras formas de tenencia comunal o colectiva de propiedad agraria, así como el patrimonio familiar y vivienda popular, gozarán de protección especial del Estado, asistencia crediticia y de técnica preferencial, que garanticen su posesión y desarrollo, a fin de asegurar a todos los habitantes una mejor calidad de vida. Las comunidades indígenas y otras que tengan

tierras que históricamente les pertenecen y que tradicionalmente han administrado en forma especial, mantendrán ese sistema.”

De acuerdo con el autor guatemalteco Castillo González en el primer párrafo del Artículo 67 se declara una protección especial refiriéndose de esta manera: “En el primer párrafo, declara una protección especial de Estado de Guatemala (o sea a través de decisiones administrativas) a las tierras de los indígenas, especialmente su forma de organización, resaltando el cooperativismo, la comunidad y el patrimonio familiar. La Constitución señala, en forma concreta, en apoyo de la protección especial, la asistencia crediticia y la asistencia técnica.”<sup>40</sup>

Según el autor citado, el último párrafo del Artículo 67 se refiere a la propiedad histórica, de esta manera: “La Constitución Política se refiere a... ‘que tengan tierras’ no se refiere a ‘las que hayan tenido’ y ‘actualmente no tengan’. La reivindicación de la propiedad histórica presenta obstáculos insuperables, tanto así que se ha encontrado como solución impulsar un nuevo concepto: la propiedad pública.”<sup>41</sup>

Asimismo el Artículo 68 de la misma ley fundamental preceptúa que: “Mediante programas especiales y legislación adecuada, el Estado proveerá de tierras estatales a las comunidades indígenas que las necesiten para su desarrollo.” Destaca de este modo el conjunto de medidas de atribución y protección de la tierra indígena que prevén los dos Artículos 67y 68 especialmente el reconocimiento jurídico constitucional de las posesiones tradicional de tierra comunitaria. De esta manera la Constitución Política de

---

<sup>40</sup> Castillo González, Jorge Mario. **Constitución Política de la República de Guatemala, comentarios, explicaciones, interpretación jurídica, documentos de apoyo, opiniones y sentencias de la Corte de Constitucionalidad.** Pág. 170.

<sup>41</sup> **Ibíd.**

la República, al otorgar el reconocimiento de la forma de posesión de las tierras comunitarias o comunales también otorga el reconocimiento a la forma tradicional de administrar, y conservar los recursos naturales que se encuentran en dichas tierras, especialmente las fuentes de agua, por lo que el Estado debe considerar estas disposiciones constitucionales cuando autoriza la exploración y explotación de los recursos hídricos.

Sin embargo lo que llama la atención de manera preocupante es que el Artículo 70 de la Carta Magna establece que una ley específica regulará la materia sobre pueblos indígenas, extremo que hasta la fecha no se ha hecho posible, el Estado de Guatemala no se preocupa por legislar a favor de la protección de las tierras comunales y recursos naturales. En ese sentido se entiende que el Constituyente quiso de alguna manera dar algunas soluciones a la problemática, tal como afirma Wilhelmi así: “Reparando en las condiciones que por mucho tiempo han acompañado a la existencia indígena en Guatemala, se puede deducir que el articulado constitucional recién transcrito viene a ser un intento de dar respuesta a algunos de los problemas más acuciantes en dicha situación.”<sup>42</sup>

El Artículo 127 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece: “Todas las aguas son bienes de dominio público, inalienables e imprescriptibles. Su aprovechamiento, uso y goce, se otorgan en la forma establecida por la ley, de acuerdo con el interés social. Una ley específica regulará esta materia.”

Artículo 128. “El aprovechamiento de las aguas de los lagos y de los ríos, para fines

---

<sup>42</sup> Wilhelmi, Marco Aparicio. **Los pueblos Indígenas y el Estado, el reconocimiento constitucional de los derechos indígenas en América Latina.** Pág. 133.

agrícolas, agropecuarios, turísticos o de cualquier otra naturaleza, que contribuya al desarrollo de la economía nacional, está al servicios de la comunidad y no de persona particular alguna, pero los usuarios están obligados a reforestar las riberas y los cauces correspondientes, así como a facilitar las vías de acceso.”

### **3.2. Régimen legal del derecho al acceso del agua**

El agua como elemento abiótico es introducido al ordenamiento legal guatemalteco por la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente en 1987 cuya aplicación corresponde al Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales. Como uno de los elementos objeto de regulación de esta ley, le aplica todo el sistema ahí contenido, como medidas preventivas, correctivas y prohibitivas. La herramienta legal administrativa del estudio de impacto ambiental se considera un recurso importante del Estado para fortalecer el régimen legal de las aguas en materia de protección y recuperación del recurso, la cual está contemplada en la ley.

Es así entonces que la ley antes citada se establece en el Artículo 15, en lo que interesa para el presente trabajo, entre otras, lo siguiente: “El Gobierno velará por el mantenimiento de la cantidad del agua para el uso humano y otras actividades cuyo empleo sea indispensable, por lo que emitirá las disposiciones que sean necesarias y los reglamentos correspondientes para:

- a) Evaluar la calidad de las aguas y sus posibilidades de aprovechamiento mediante análisis periódicos sobre sus características físicas, químicas y biológicas;
- b) Ejercer control para que el aprovechamiento y uso de las aguas no cause deterioro ambiental;
- f) Promover el uso integral y el manejo racional de cuencas hídricas, manantiales y

fuentes de abastecimiento de aguas;

g) Investigar y controlar cualquier causa o fuente de contaminación hídrica para asegurar la conservación de los ciclos biológicos y el normal desarrollo de las especies;

i) Velar por la conservación de la flora, principalmente los bosques, para el mantenimiento y el equilibrio del sistema hídrico, promoviendo la inmediata reforestación de las cuencas lacustre de ríos y manantiales...”

La Ley de Áreas Protegidas que entró en vigencia en 1989, cuya aplicación corresponde al Consejo Nacional de Áreas Protegidas, incorpora genéricamente las aguas como parte de procesos ecológicos esenciales y sistemas naturales vitales, establece el Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas; y el Artículo 13 de dicha ley se estipula: “Como programa prioritario del ‘SIGAP’, se crea el Subsistema de Conservación de los Bosques Pluviales de tal manera de asegurar un suministro de agua constante y de aceptable calidad para la comunidad guatemalteca. Dentro de él podrá haber reservas naturales privadas.” En general puede afirmarse que los ecosistemas vitales contenidos en las diferentes áreas protegidas y las categorías de manejo contempladas por el reglamento de la ley, incluyen el agua.

La administración del agua se refleja en una diversidad de disposiciones legales, unas relativas a las atribuciones de los ministerios de Estado, entes descentralizados, autónomos y específicamente para el manejo de cuencas. En el primer caso, el Ejecutivo incorpora actividades en cuanto a usos sectoriales del agua, así como para la construcción y operación de sistemas de agua potable, cuya ejecución asigna a los sectores de obras públicas, agricultura y salud sin atribuir a ente alguno la gestión integrada del recurso.

Según se señala en el documento Situación del Recurso Hídrico en Guatemala: “Se pueden apreciar tres momentos importantes en la administración del agua. El primero, cuando el énfasis es puesto en el desarrollo energético del agua (1959 a 1979); el segundo, cuando se transforma la organización del sector agrícola y específicamente se le faculta para conceder, denegar, modificar y registrar derechos de uso del agua vinculados con actividades agrícolas y se emiten, además, disposiciones reglamentarias (1970 a 1990); y el tercero, cuando el Ejecutivo asigna al Instituto de Fomento Municipal (INFOM) la dirección del agua potable y saneamiento y promueve la ordenación legal de los servicios de agua potable y aguas residuales (1990 a la fecha).”<sup>43</sup>

En relación a trayecto histórico de la legislación del agua, legislación que en la actualidad no existe, se dice que en los últimos años: “han sido admitidos como anteproyectos de ley en el Congreso cuatro propuestas de ley de aguas, registradas bajo los números 993 en 1992; 1001 en 1993; 1621 en 1996, y 3118 en 2005. La iniciativa de ley 993, no obtuvo dictamen favorable de las comisiones del Congreso; la 1001, obtuvo dictámenes favorables y el día fijado para la segunda lectura aconteció el golpe de Estado de 1993; la 1621, fue presentada como iniciativa de ley por el presidente (Álvaro) Arzú y no obtuvo dictamen favorable de la Comisión de Ambiente, y la 3118 que ha causado revuelo en el país en los últimos meses, aún se encuentra en impasse en el Congreso.”<sup>44</sup>

En cuanto a la legislación vigente en materia de agua se puede decir que no varía respecto a los aspectos antes mencionados; no se cuenta con ley ni administración

---

<sup>43</sup> **Ibíd.** Pág. 9.

<sup>44</sup> **Ibíd.**

especial; el régimen jurídico se integra supletoriamente por varias disposiciones contenidas en distintos textos jurídicos, sin un concepto rector como lo podría ser el manejo integrado del recurso o integrador como podría serlo la previsión de un sistema nacional de planificación y presupuesto del agua; y mucho menos existe legislación específica en cuanto a la protección de las fuentes de agua en tierra comunales de los pueblos indígenas. Es importante destacar que el ordenamiento jurídico vigente asigna a las aguas diversos valores: ambiental, al considerarla un elemento abiótico; económico, al incluirla como parte del patrimonio del Estado y de los particulares; y social, al mandar la Constitución Política de la República se organice su uso en función del interés social; y los estudios y obras necesarios para su aprovechamiento, contratados con el sector privado conforme la Ley de Contrataciones del Estado promulgada en 1992 y sus reformas.

Las normas ordinarias que incorporan las aguas como elemento abiótico o contribuyen a su protección están contenidas en las leyes vigentes como la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente entrada en vigencia desde 1987, Ley de Áreas Protegidas entrada en vigencia en 1989, y la Ley Forestal promulgada en 1996.

Las normas vigentes en materia de dominio, propiedad y limitaciones del agua están contenidas en la propia Constitución Política de la República de 1986, el Código Civil de 1963, Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente de 1987, Ley de Áreas Protegidas de 1989, el Código de Salud entrada en vigencia en 2002 y diversas leyes administrativas.

De manera específica se puede decir que las normas actuales que regulan el uso del agua las encontramos en diversas leyes como las siguientes. En cuanto se refiere al uso agrícola del agua, la Ley de Pesca, Ley de Transformación Agraria que data desde

1962, y algunos otros reglamentos como el Reglamento interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación de 1996, Reglamento para la Construcción, Operación y Administración de Sistemas de Miniriego con Aprovechamiento de Aguas Superficiales y Subterráneas, Arietes Hidráulicos, Rehilete para Fines de Riego y Embalses de Agua de Uso Múltiples emitido en 1992.

En cuanto se refiere al uso doméstico del agua, se encuentra el Código de Salud y el Código Municipal. Al uso energético del agua, está la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Electrificación, la Ley General de Electricidad y normas técnicas emitidas por la Comisión Nacional de Energía que se refieren a seguridad y construcción de presas. En los que se refiere al uso minero y de hidrocarburos del agua, se encuentran la Ley de Minería y la Ley de Hidrocarburos y sus reglamentos.

Algunas normas para proteger la calidad de las aguas, están contenidas en la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente y el Código de Salud; normas para proteger a las personas de los efectos provocados por eventos extraordinarios, están contenidas en la Ley de la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres de Origen Natural o Provocado y para adoptar medidas de manejo del agua, en la Ley del Organismo Ejecutivo en sus reformas del 2002, que incluyen facultades del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, en la Ley Forestal y la Ley de Áreas Protegidas.

### **3.3. Convenios y tratados ratificados por Guatemala para la protección del agua**

Cabe decir que en la actualidad no existe ningún convenio o tratado ratificado por Guatemala en materia de aguas fluviales, o ríos, sino más algunos convenios relativos a la protección de las personas contra daños causados a las aguas del mar, por

hidrocarburos como el Convenio Internacional sobre la responsabilidad civil por daños causados por la Contaminación de las Aguas del Mar por Hidrocarburos, ratificado por Guatemala en 1969.

También se encuentra la Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional Especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas, la cual fue adoptada en Ramsar, Irán, 2 de febrero de 1971 modificada según el Protocolo de París, en 1982 y las Enmiendas de Regina, en 1987. Asimismo se encuentra el Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, aprobado el 2 de noviembre de 1973.



## **CAPITULO IV**

### **4. Análisis doctrinario y legal sobre la protección de la privatización de los nacimientos de agua por empresas privadas en las comunidades de los pueblos indígenas**

#### **4.1. Antecedentes históricos**

A lo largo de varios años de actuación en distintas instancias, agencias y programas de las Naciones Unidas, incluyendo las conferencias mundiales, los pueblos indígenas, han logrado incluir sus problemas en la agenda en la cual se discuten los temas sobre la biodiversidad biológica y recursos naturales. Su compromiso con las Naciones Unidas ha dado origen a normativas estrictas y flexibles, en reconocimiento de sus derechos básicos sobre sus territorios ancestrales y sobre sus recursos, incluyendo el agua. Algunos de estos instrumentos internacionales son: el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo; el Convenio sobre Diversidad Biológica y el Proyecto de Declaración sobre los Derechos de los Pueblos indígenas de las Naciones Unidas.

El Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales, el único instrumento existente sobre los Pueblos Indígenas con efectos jurídicos que vinculan a los Estados con la entidad internacional hasta la presente, reconoció los derechos territoriales de los pueblos indígenas, en particular en los Artículos 13 y 14. El Capítulo 18 de la Agenda 21 sobre la Protección de los Recursos de Agua Dulce, recomendó la plena participación pública de los pueblos indígenas para adoptar sistemas integrados de gestión de los recursos hídricos. El Artículo 8 párrafo I

del Convenio sobre la Diversidad Biológica se refiere a la necesidad de respetar, preservar y mantener los conocimientos, las innovaciones y prácticas de las comunidades indígenas y locales con relación a la conservación y utilización sostenible de la biodiversidad. El borrador de la Declaración de Derechos de los Pueblos Indígenas, adoptado por la Subcomisión para la Protección y Prevención de la Discriminación en 1994, se logró gracias a la activa colaboración de los pueblos indígenas y de los expertos del Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas de las Naciones Unidas. Lo que hace a este proyecto único en la historia de los esfuerzos de las Naciones Unidas por desarrollar normas, es que en su proceso de creación contó con la participación activa de los sujetos de estos derechos. Asimismo, reconoció y desarrolló el concepto de derechos colectivos, mientras que los instrumentos de derechos humanos existentes se referían únicamente a derechos individuales. Dicho Proyecto reconoce en forma explícita los derechos de los pueblos indígenas a sus recursos hídricos, como se puede apreciar en sus Artículos 25 y 26. Si bien aún hoy el Proyecto de Declaración continúa siendo un proyecto, está siendo utilizado como marco de los derechos para los pueblos indígenas.

#### **4.2. Los procesos internacionales relativos al agua y la participación de los pueblos indígenas**

Poco antes de la Cumbre de la Tierra la cual es una Conferencia de la Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, en 1992, tuvieron lugar una serie de acontecimientos referidos al agua. La Comisión Mundial sobre Medio Ambiente y Desarrollo, de 1987 identificó al agua como una preocupación ambiental mundial en su informe Nuestro Futuro Común. Posteriormente se realizó la Conferencia Internacional sobre el Agua y el Medio Ambiente en Dublín en 1992. Esta conferencia adoptó lo que

se conoce como los Cuatro Principios de Dublín, los cuales son los siguientes: principio número 1. El agua es un recurso finito y vulnerable, esencial para la vida, el desarrollo y el medio ambiente; principio número 2. El desarrollo y la gestión del agua deben basarse en enfoques participativos, que involucren a los usuarios, planificadores y a los que estructuran las políticas en todos los niveles; principio número 3. La mujer desempeña un papel fundamental en el abastecimiento, la gestión y la protección del agua; principio número 4. El agua tiene un valor económico en todos sus usos competitivos y debería reconocerse como un bien económico. Ya en 1992 el agua comenzaba a considerarse un bien económico. La importancia de asegurar los recursos de agua dulce fue enfatizada en la Cumbre de la Tierra, dando como resultado el Capítulo 18 de la Agenda 21. En 1994, en la 2a Sesión de la Comisión sobre Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas, se considera el rápido deterioro de la calidad y cantidad de agua en numerosos Estados como un serio problema. Se llega a la recomendación de contar con una Evaluación General de los Recursos Hídricos Mundiales, que fue posteriormente desarrollada gracias a los esfuerzos conjuntos de las agencias y programas de las Naciones Unidas. La evaluación se presentó durante la sesión de la Comisión sobre Desarrollo Sostenible en 1997, coincidente con una Sesión Especial de la Asamblea General de las Naciones Unidas, cinco años después de la Cumbre de Río.

El reconocimiento de la Comisión Mundial de Represas de un enfoque para el desarrollo basado en los derechos indígenas incluye el derecho a la autonomía, siendo el consentimiento previo e informado un factor esencial y altamente valorado por los pueblos indígenas. Este reconocimiento brinda a las comunidades indígenas el poder de dar su consentimiento a los proyectos y negociar las condiciones bajo las cuales se procederá. La efectiva ejecución de esta práctica representa un paso significativo, al

permitir que los pueblos indígenas reivindiquen el derecho a sus territorios, que incluye sus aguas, asegurando su participación genuina en los procesos de toma de decisión y salvaguardando sus beneficios a largo plazo. No existe ningún organismo o programa de las Naciones Unidas que sea responsable de la temática de los recursos hídricos. Esto explica tal vez por qué en general los procesos internacionales sobre el agua, posteriores a la Cumbre de la Tierra, no fueron organizados por las Naciones Unidas, ni tampoco fueron liderados por ellas, aún cuando los organismos de la ONU jugaron un papel preponderante. No obstante, esta situación fortaleció aún más la visión de que el lugar del Estado está siendo sistemáticamente debilitado a favor de los mercados.

En este apartado es necesario resaltar que radica el temor en que si el agua termina en poder del sector privado, y si el papel que juega el gobierno se ve debilitado en términos de asegurar el respeto por el derecho al agua, los pobres y los débiles serán los que más sufrirán. Las decisiones sobre el desarrollo acerca del agua están siendo orientadas hacia los organismos mundiales, tales como la Organización Mundial del Comercio o el Banco Mundial. Claramente, el desarrollo de los recursos hídricos exige un mecanismo que asegure el equilibrio entre los roles del Estado, el mercado y las comunidades locales.

Los mecanismos y procesos de colaboración que han surgido, tales como la Asociación Mundial del Agua, el Consejo Mundial del Agua, y los tres Foros Mundiales del Agua, entre otros, involucran en todos los casos a múltiples interesados en el tema. Sin embargo, los actores principales son las corporaciones mundiales del agua, el Banco Mundial, las agencias donantes y las asociaciones profesionales en temas de agua y saneamiento, los académicos, las instituciones de investigación y los comités asesores. Ni los pueblos indígenas, ni aquellos que más padecen la crisis del agua están

representados en el Consejo Mundial del Agua ni en la Asociación Mundial del Agua, ambas organizaciones responsables del Segundo y Tercer Foro Mundial del Agua.

Los organismos intergubernamentales, a excepción del Banco Mundial y del Fondo Monetario Internacional, juegan únicamente un papel de apoyo. Un tema importante a tener en cuenta, es la forma en que se decide acerca de los procesos participativos. En los años noventa, los actores de la sociedad civil, las organizaciones no gubernamentales, los pueblos indígenas y las mujeres, se tornaron activos protagonistas en varias conferencias mundiales de las Naciones Unidas, al tiempo que los recursos disponibles para su participación en los procesos de seguimiento fueron limitados. Sin embargo, con la semiprivatización de los procesos relacionados con el agua, la situación ha cambiado.

#### **4.3. Política nacional**

El Artículo 126 de la Constitución Política de la República establece: “Los bosques y la vegetación en las riberas de los ríos y lagos, y en las cercanías de fuentes de agua, gozarán de especial protección.” Esto significa que el Estado de Guatemala deberá implementar las políticas adecuadas para la protección de las fuentes de agua en todo el territorio nacional.

Sin embargo, en el aparato gubernamental guatemalteco existe poca atención respecto al uso de políticas públicas proteccionistas de las fuentes de agua. Tal como lo señala un documento sobre medio ambiente divulgado por el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente en donde se especifica que: “Generalmente, las políticas gubernamentales nacionales no son lo suficientemente claras en lo esencial de cualquier política, esto es en el señalamiento explícito de los Grandes Objetivos a

seguir y en la postulación inequívoca de los Principios Básicos que deberán connotar la acción gubernamental.”<sup>45</sup>

No se cuenta con políticas explícitas en muchos temas y claro entre ellos, la política del agua y, lo que es más grave, aún no se cuenta con una política nacional del medio ambiente sancionada por la más alta instancia del Ejecutivo como lo manda el Decreto 68-86 del Congreso de la República, Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente. Al leer los documentos de política relacionados con medio ambiente y recursos naturales se hace difícil comprender al objetivo general dentro del cual se inscriben. Es patente que no se cuenta con una política superior lo suficientemente explícita que oriente de manera clara el accionar de todas las instancias subordinadas. Seguramente que esto apenas se da a nivel ministerial, sin aún haber permeado otros niveles de menor jerarquía.

Cabe resaltar que, como se estableció anteriormente que la única entidad que se dedica a la coordinación de actividades relacionadas con los recursos del agua es la Unidad de Recursos Hídricos y Cuencas Hidrográficas adscrita a la Dirección General de Gestión Ambiental y Recursos Naturales del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales. Ésta unidad tiene entre sus líneas de acción lo relativo a aguas residuales, cuencas hidrográficas, aprovechamiento de agua, e incidencia para la gobernabilidad del agua.

Otra de las ideas que es necesario establecer para efectos del presente trabajo es que si no se cuenta con políticas públicas específicas que protejan los recursos naturales o

---

<sup>45</sup> Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente. **Manual de legislación ambiental en Guatemala.** Pág. 12.

el medio ambiente de manera general, mucho menos existe una política que tienda a proteger a las fuentes de agua que se ubican en las tierras comunales gestionadas por las comunidades indígenas.

Sin embargo para efecto del presente trabajo, es necesario aclarar que los mejores defensores del agua son las localidades y sus ciudadanos. Las administraciones locales, que no son las empresas privadas, son la mejor garantía de protección del agua. Los únicos que pueden hacerse una idea del efecto acumulado de la privatización, la contaminación, la extracción y el desvío de las aguas de una localidad, son los vecinos de las comunidades afectadas. Son los únicos que conocen los efectos de las pérdidas de empleo o de las granjas debido a que las grandes empresas o personas particulares con poder económico toman las riendas o desvían el agua para usarla en lugares lejanos, dejando a las comunidades en desventaja. Hay que comprender que los ciudadanos y las localidades en las que residen, son los guardianes en primera línea de los ríos, lagos y de los sistemas de los cuales dependen su vida y sus quehaceres.

Para que las soluciones a la escasez sean asequibles, sostenibles y justas, deben de inspirarse y fundamentarse en las localidades. Los proyectos de saneamiento que funcionan a menudo se deben a organizaciones ecológicas y cuentan con la intervención de todos los niveles de gobierno, y hasta a veces con donativos privados. Pero estos proyectos no serán viables o sostenibles si no van guiados por el sentido común y la experiencia de las comunidades locales.

En las regiones donde escasea el agua, se están volviendo a considerar con cierta urgencia el recurso a las tecnologías indígenas ancestrales, tales como el compartir el

agua y sistemas de captación de la lluvia, que habían sido abandonados para abrazar las nuevas tecnologías.

#### **4.4. Participación de las comunidades con el gobierno para proteger el agua**

Un principio fundamental para salvaguardar el agua de cara al futuro es que las comunidades deben de ser consultado e invitado a participar igualmente con los gobiernos en la formulación de las políticas relativas al agua. Hace demasiado tiempo que los gobiernos y las organizaciones económicas internacionales como son el Banco Mundial, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos y los burócratas del libre comercio se dejan guiar por intereses comerciales. Inclusive en las rarísimas ocasiones en que se las invita a tomar asiento en la mesa de negociaciones, las organizaciones no gubernamentales y los grupos ecológicos no suelen tener ni voz ni voto. Las empresas que dedican importantes fondos al apoyo de campañas políticas suelen obtener contratos ultrapreferentes para el dominio de los recursos hídricos. A veces incluso ocurre que los grupos empresariales que hacen presión en los pasillos terminan redactando el enunciado de los acuerdos y tratados que adoptan los gobiernos. Esta práctica ha dejado en entredicho la legitimidad de los gobiernos en todas partes y Guatemala no es la excepción.

Se deben de crear procesos mediante los cuales los ciudadanos, los trabajadores y los representantes ecológicos sean tratados como socios a partes iguales a la hora de determinar las políticas relativas al agua y sean reconocidos como los verdaderos herederos y guardianes de los principios indicados.

#### **4.5. Política internacional**

El derecho al agua es una parte esencial de los derechos humanos, por lo que, la sociedad internacional ha puesto mayor atención en motivar a todos los Estados para adoptar instrumentos internacionales sobre el derecho al agua y ponerlos en marcha a través de planes y programas que mejoren y amplíen el acceso de todas las personas a este recurso vital. Hoy en día existen diversos tratados internacionales que incluyen el derecho al agua.

Todas estas normas internacionales implican que las poblaciones tengan acceso al abastecimiento del agua y al saneamiento de las aguas residuales en el marco de un servicio de abastecimiento del agua que corresponde tanto a organismos públicos como privados. Los tratados internacionales en materia de derecho al agua tratan en su mayoría temas de derechos humanos y han sido adoptados en el marco de los organismos internacionales más importantes como la Organización de las Naciones Unidas, la Organización de los Estados Americanos y el Consejo Europeo. El derecho internacional del agua incluye la satisfacción de necesidades tales como la alimentación, la salud, el desarrollo en un medio ambiente sano, los servicios públicos básicos, la calidad de vida, la vivienda, entre otras.

Además los Estados deben tomar en cuenta que éste es un recurso básico y que forma parte del patrimonio común lo que implica que a pesar de las diferencias entre las naciones y de las que existen al interior de las poblaciones, el acceso al agua debe ser para todas las personas, pobres o ricas. Por lo anterior puede decirse que los factores que componen el derecho del agua son:

- a. El derecho de las personas a este recurso;

- b. La responsabilidad de los poderes públicos;
- c. El servicio de acceso a todas las personas; y
- d. El ámbito de aplicación de los Estados.

#### **4.6. El derecho a la consulta de la población según el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales**

El Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independiente es, sin duda alguna, el instrumento de derecho internacional más conocido, citado y, sobre todo, enarbolado como bandera de lucha por millones de indígenas de todo el mundo e invocado como el referente jurídico por excelencia para lograr reivindicaciones y cambios en la legislación de los países o en otros instrumentos normativos internacionales. Su naturaleza vinculante deviene del hecho de que se trata de una convención, convenio o tratado, entendiéndose por tal un acuerdo internacional celebrado por escrito entre estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular, de acuerdo a la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.

Este Convenio, tiene una serie de principios muy importantes para los pueblos indígenas como lo son los siguientes.

- a. El respeto a las culturas, formas de vida y de organizaciones e instituciones tradicionales de los pueblos indígenas y tribales;
- b. La participación efectiva de estos pueblos en las decisiones que les afectan;
- c. El establecimiento de mecanismos adecuados y procedimientos para dar cumplimiento al Convenio de acuerdo a las condiciones de cada país.

Es así también que incorpora un listado de derechos, todos ellos de gran valor para los pueblos originarios, para efecto del presente trabajo cito los siguientes:

- a. Derecho a la autoidentificación.
- b. Derecho a participar en las políticas del Estado que les afectan.
- c. Derecho a sus instituciones propias y a la conservación del medio ambiente.
- d. Derecho a ser consultados a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente.
- e. Derecho de consulta y consentimiento libre e informado en aquellos intereses que los afectan.
- f. Derecho de autonomía y libre determinación.
- g. Derecho a la aplicación de sus sistemas normativos indígenas
- h. Derecho al territorio, entendido como la totalidad del hábitat de las regiones que los pueblos indígenas ocupan o utilizan de alguna otra manera y en especial los aspectos colectivos de esa relación.
- i. Derecho a la propiedad y posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan.
- j. Derecho a la adopción de medidas especiales para la determinación de sus tierras y territorios.
- k. Derecho a la protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión.
- l. Derecho de participación en la utilización, administración y conservación de sus recursos naturales.
- m. Derecho a ser consultado a fin de determinar si los intereses de los pueblos indígenas serán perjudicados por la exploración o explotación de recursos naturales existentes en sus tierras.
- n. Derecho a participar de los beneficios de la explotación de sus recursos naturales.
- o. Derecho a no ser trasladados de las tierras que ocupan.

Es importante mencionar que la ratificación y cumplimiento del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, Sobre Pueblos Indígenas y Tribales, fue previsto por el Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas como un instrumento importante cuya efectiva aplicación permitiría, al eliminar la discriminación y exclusión como práctica y como política de Estado, preservar la identidad y la cultura de los pueblos indígenas de Guatemala al mismo tiempo de convertirlos en actores determinante de su propio desarrollo.

El Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, Sobre Pueblos Indígenas y Tribales, fue ratificado por el Estado de Guatemala en 1996 y a pesar de que en los discursos de los gobiernos que se han sucedido la valoración de la naturaleza multicultural de Guatemala y la necesidad de preservar esa riqueza cultural ha estado presente en mayor o menor medida; la práctica, parece marcar un distanciamiento entre lo dicho y lo que se hace, esto debido a que si se toma en cuenta los resultados de las consultas populares que se han realizado bajo el amparo del referido Convenio en las distintas comunidades sobre la explotación de los recursos naturales, parece no importarles nada a las autoridades y se quedan en vano dichas consultas.

El derecho de consulta, sobre todo en lo que atañe a la exploración, explotación y uso de los recursos naturales existentes en los territorios de los pueblos mayas es la principal garantía reconocida en el Convenio 169 de Organización Internacional del Trabajo y la menos observada por los distintos gobiernos de Guatemala desde el año 1996.

#### **4.7. Ubicación en el ordenamiento internacional del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo**

El Estado de Guatemala es parte de la Organización Internacional del Trabajo y en consecuencia está vinculado a las obligaciones que deriven de las normas que regulan la misma, dentro de ellos los contenidos en la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, en los convenios internacionales del trabajo, entre otros.

En materia relacionada con la ratificación de los convenios internacionales cada uno de los Estados miembros de la Organización Internacional del Trabajo se obliga a someter el convenio, en el término de un año a partir de la clausura de la reunión de la Conferencia que le dio origen o, cuando por circunstancias excepcionales no pueda hacerse en el término de un año, tan pronto sea posible, pero nunca más de dieciocho meses después de clausurada la reunión de la Conferencia, a la autoridad o autoridades a quienes compete el asunto, al efecto de que le den forma de ley o adopten otras medidas, en el caso de Guatemala al Congreso de la República.

No obstante esta obligación y pese a que el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo fue adoptado en la 76 sesión de la Conferencia Internacional del trabajo en el año de 1989 no fue conocido y ratificado por el Estado de Guatemala hasta el 5 de junio de 1996 y después de su sometimiento a opinión consultiva de la Corte de Constitucionalidad y a diversas instancias.

En cuanto al fondo de los convenios y los posibles conflictos con las leyes nacionales, el párrafo 8 del Artículo 19 del Constitución de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo prevé que: “En ningún caso podrá considerarse que la

adopción de un convenio o de una recomendación por la Conferencia, o la ratificación de un convenio por cualquier miembro, menoscabará cualquier ley, sentencia, costumbre o acuerdo que garantice a los trabajadores condiciones más favorables que las que figuren en el convenio o en la recomendación.”

La Convención de Viena Sobre el Derecho de los Tratados, indica en su Artículo 5 que: “La Convención se aplicará a todo tratado que sea un instrumento constitutivo de una organización interna nacional y a todo tratado adoptado en el ámbito de una organización internacional, sin perjuicio de cualquier norma pertinente de la organización.

Aparejado a la obligación del Estado parte de tomar las medidas necesarias para la efectiva implementación del Convenio ratificado, el Artículo 22 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo establece que: “Cada uno de los miembros se obliga a presentar a la Oficina Internacional del Trabajo una memoria anual sobre las medidas que haya adoptado para poner en ejecución los convenios a los cuales se haya adherido. Estas memorias serán redactadas en la forma que indique el Consejo de Administración y deberán contener los datos que éste solicite.”

En este sentido, el Consejo de Administración de la Organización Internacional del Trabajo aprobó en noviembre de 2001 y en marzo de 2002 un nuevo sistema de presentación de memorias, que entró en vigor en 2003, por un período de cinco años. Las memorias sobre los convenios ratificados deben presentarse cada dos años para los convenios fundamentales y prioritarios y cada cinco años para los otros convenios, salvo si explícitamente se requieren plazos más cortos. El Convenio 169 sería uno de los que deben presentarse los informes respectivos cada cinco años, sin embargo la

realidad en Guatemala en cuanto a su cumplimiento es tan deficiente que obliga a la Organización Internacional del Trabajo a pedir informe anual al Estado de Guatemala tal como lo presenta un informe del Consejo de los Pueblos del Occidente juntamente con otras instituciones, así: “En el caso del Convenio 169 de la OIT las memorias debieran presentarse cada cinco años no obstante ello y dadas las graves violaciones a los derechos contemplados en el Convenio a los pueblos indígenas, la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones CEACR, ha solicitado al Estado de Guatemala memorias detalladas para los años 2010, 2009, 2008, 2007, 2006, 2004, 2002 y 1999.”<sup>46</sup>

El Artículo 30 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, también establece provisiones relativas al incumplimiento de las obligaciones antes citadas al regular que en caso de que uno de los Miembros no adoptare, para la aplicación de un convenio o de una recomendación, las medidas prescritas por los párrafos 5 b), 6 b) o 7 b) i) del Artículo 19 del referido instrumento legal, cualquier otro miembro podrá someter la cuestión al Consejo de Administración. Si el Consejo de Administración reconociere que el Miembro no ha adoptado dichas medidas, informará a la Conferencia sobre el particular.

Estas normas, sin embargo, no son las únicas que resultan de interés para comprender la ubicación del Convenio 169 del Organización Internacional del Trabajo dentro del derecho internacional público, sobre pueblos indígenas y tribales en el marco del derecho internacional público; al respecto el Artículo 5 de la Convención de Viena Sobre el Derecho de los Tratados, refiere que: “La Convención se aplicará a todo

---

<sup>46</sup> Consejo de los Pueblos de Occidente y otros. **El derecho de consulta de los pueblos indígenas en Guatemala, la ruptura entre el discurso y la práctica.** Pág. 7.

tratado que sea un instrumento constitutivo de una organización interna nacional y a todo tratado adoptado en el ámbito de una organización internacional, sin perjuicio de cualquier norma pertinente de la organización.” En este caso, como la Convención lo establece, sus normas complementan las contenidas en el marco de la Organización Internacional del Trabajo como organismo internacional multilateral.

El artículo 14 del mismo cuerpo normativo, en cuanto a la vinculación legal de un Estado al cumplimiento de las disposiciones de un convenio internacional establece que el consentimiento de un Estado en obligarse por un tratado se manifestará mediante la ratificación: a) cuando el tratado disponga que tal consentimiento debe manifestarse mediante la ratificación; b) cuando conste de otro modo que los Estados negociadores han convenido que se exija la ratificación; c) cuando el representante del Estado haya firmado el tratado a reserva de ratificación; o d) cuando la intención del Estado de firmar el tratado a reserva de ratificación se desprenda de los plenos poderes de su representante o se haya manifestado durante la negociación.

En el caso específico de Guatemala, si bien es cierto los delegados gubernamentales en la Organización Internacional del Trabajo cuentan con facultades para discutir y aprobar el Convenio en el marco de la organización, la vinculación legal del Estado depende del ejercicio de una potestad que la legislación nacional reconoce con exclusividad a un órgano distinto; en este caso, el Congreso de la República de Guatemala y, de tal manera, el mecanismo de ratificación previsto en la Convención y en el propio Convenio 169, es el que resulta aplicable para establecer la vinculación legal al cumplimiento de sus normas.

#### **4.8. Ubicación del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo en derecho guatemalteco**

El Artículo 149 de la Constitución Política de la República de Guatemala, define los parámetros dentro de los cuales se llevarán a cabo las relaciones del Estado de Guatemala con la comunidad internacional. Indica que: “Guatemala normará sus relaciones con otros Estados, de conformidad con los principios, reglas y prácticas internacionales con el propósito de contribuir al mantenimiento de la paz y la libertad, al respeto y defensa de los derechos humanos, al fortalecimiento de los procesos democráticos e instituciones internacionales que garanticen el beneficio mutuo y equitativo entre los Estados.”

En cuanto al ejercicio del poder del Estado, la Constitución regula en su Artículo 152 que: “El poder proviene del pueblo. Su ejercicio está sujeto a las limitaciones señaladas por esta Constitución y la ley. Ninguna persona, sector del pueblo, fuerza armada o política, puede arrogarse su ejercicio.” Esta disposición es complementada por el Artículo 153 de la misma Carta Magna que prevé que: “El imperio de la ley se extiende a todas las personas que se encuentren en el territorio de la República.”

En ese sentido, la Constitución reconoce la facultad legislativa con carácter exclusivo al Congreso de la República de Guatemala en los siguientes términos: La potestad legislativa corresponde al Congreso de la República, compuesto por diputados electos directamente por el pueblo en sufragio universal y secreto, por el sistema de distritos electorales y lista nacional, para un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelectos.

De tal forma que, a pesar de que el Artículo 183 de la Constitución Política de la República regula que: “Son funciones del Presidente de la República: ...o) Dirigir la

política exterior y las relaciones internacionales, celebrar, ratificar y denunciar tratados y convenios de conformidad con la Constitución.” La exclusividad de facultad legislativa, se expresa en el Artículo 171 de la misma Carta Magna que preceptúa: “Corresponde también al Congreso: ...a) Decretar, reformar y derogar las leyes;...l) Aprobar, antes de su ratificación los tratados, convenios....”.

De acuerdo a las ideas expuestas, los convenios o tratados internacionales ratificados por Guatemala pasan a formar parte del ordenamiento jurídico nacional ya que para su ratificación se requiere de tal incorporación al derecho interno mediante la aprobación por el Congreso de la República.

Por otro lado, la Constitución Política de la República establece una jerarquía jurídica rígida en su Artículo 175 al establecer que: “Ninguna ley podrá contrariar las disposiciones de la Constitución. Las leyes que violen o tergiversen los mandatos constitucionales son nulas ipso jure.”

Sin embargo, esta rigidez reconoce dos excepciones; la primera, relativa al reconocimiento de derechos humanos, que se encuentra prevista en el Artículo 44 de la Carta Magna en los siguientes términos: “Los derechos y garantías que otorga la Constitución no excluyen otros que, aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a la persona humana. El interés social prevalece sobre el interés particular. Serán nulas ipso jure las leyes y las disposiciones gubernativas o de cualquier otro orden que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos que la Constitución garantiza.”

Al tenor del contenido literal del artículo, los alcances del artículo 175 de la

Constitución, en materia de derechos humanos, se limitan a los casos en que la normativa establezca una restricción a los derechos ya reconocidos por la misma pero que no resulta aplicable en los casos de reconocimiento de nuevos derechos.

De la misma forma, en el caso de los derechos humanos reconocidos en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, Sobre Pueblos Indígenas y Tribales, a los mismos no resultan oponibles los derechos a través de los cuales se realizan fines particulares, ante los cuales prevalece el interés social.

Esta misma excepción a la rigidez de la jerarquía normativa, es complementada por el Artículo 46 de la Constitución Política de la República al preceptuar que: “Se establece el principio general de que en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno.”

En este sentido puede entenderse que la supremacía de los instrumentos de derechos humanos sobre el derecho interno debe entenderse como el reconocimiento de la Constitución Política de la República a la evolución en materia de derechos humanos. El Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo no contraviene la Constitución Política de la República sino por el contrario trata aspectos llamados a ser desarrollados por el derecho interno por la propia carta magna.

#### **4.9. Alcances del derecho de consulta en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo**

El Convenio 169 de la Organización de Internacional del Trabajo, es probablemente el

instrumento internacional incorporado a la legislación interna que permite de mejor manera contar con herramientas de uso local que al tiempo de que admitirían la eliminación paulatina de la exclusión y discriminación hacia los pueblos indígenas, les permite a estos ser actores y no espectadores de su propio desarrollo, lo que a su vez coadyuva al fortalecimiento de la democracia. El convenio en mención regula procedimientos específicos para esa participación y determinación; siendo el derecho de consulta, probablemente, la institución de mayor relevancia en este sentido.

Si bien es cierto, la consulta preexiste a la ratificación del Convenio entre los pueblos de Guatemala; la importancia del Convenio no es sólo que convierte la misma en una norma de derecho interno sino que en parte del ius cogens internacional, sujeto a la fiscalización por parte del único organismo que, además de multilateral, es tripartito, como lo es el caso de la Organización Internacional del Trabajo.

Resulta vital establecer lo que es aceptado como la columna vertebral del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo como lo es el derecho a consulta a los pueblos, en la cual se justifica toda la extensión de este derecho.

El Convenio prevé que los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de los pueblos indígenas y a garantizar el respeto de su integridad. Esta acción deberá incluir medidas que promuevan la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de esos pueblos, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones, y sus instituciones, además de ayudar a eliminar las diferencias socioeconómicas que puedan existir entre los pueblos indígenas y los demás pueblos que conforman los habitantes del Estado, de una

manera compatible con sus aspiraciones y formas de vida.

El Convenio 169 del Organización Internacional del Trabajo sienta las bases de la extensión del derecho de consulta y vincula a esta todo lo que pueda afectar la vida de los pueblos indígenas. También regula el clima en el que la consulta debe realizarse y parte de la necesidad de observancia de las condiciones fundamentales regulando que no deberá emplearse ninguna forma de fuerza o de coerción que viole los derechos humanos y las libertades fundamentales de los pueblos interesados, incluidos los derechos contenidos en el Convenio.

Esta obligación debe ser entendida en su sentido amplio es decir que el Estado debe abstenerse en su calidad de Estado de emplear la fuerza o coerción para violentar los derechos humanos fundamentales de los pueblos, y que a la vez debe impedir que particulares la empleen. El Convenio establece de manera expresa que los derechos regulados por el mismo constituyen derechos humanos y garantías fundamentales de los pueblos, lo que reafirma al Convenio 169 como parte del denominado *ius cogens* internacional.

Por su lado el Estado de Guatemala al ratificar el Convenio 169 se comprometió a adoptar las medidas especiales que se precisen para salvaguardar las personas, las instituciones, los bienes, el trabajo, las culturas y el medio ambiente de los pueblos interesados. Tales medidas especiales no deberán ser contrarias a los deseos expresados libremente por los pueblos interesados.

Lo anterior implica que el Estado de Guatemala debiera adoptar medidas para lograr la plena vigencia del derecho de consulta de los pueblos indígenas y respetar este

derecho. El Convenio 169 también establece criterios básicos para el cumplimiento de sus fines y que justifican la necesidad de la consulta aún en cuanto a la forma o modo de implementación del Convenio; que a su vez no es considerado como una norma aplicable de la misma forma respecto a todos los pueblos que puedan existir en determinado territorio, de tal forma, el Convenio prevé que al aplicarse sus disposiciones deberán:

- a. Reconocerse y protegerse los valores y prácticas sociales, culturales, religiosos y espirituales propios de dichos pueblos y deberá tomarse debidamente en consideración la índole de los problemas que se les plantean tanto colectiva como individualmente;
- b. Respetarse la integridad de los valores, prácticas e instituciones de esos pueblos;
- c. Adoptarse, con la participación y cooperación de los pueblos interesados, medidas encaminadas a allanar las dificultades que experimenten dichos pueblos al afrontar nuevas condiciones de vida y de trabajo.

Asimismo, el Convenio también establece regulaciones de naturaleza adjetiva que complementan las condiciones previstas en el párrafo anterior en de manera que al aplicar las disposiciones del Convenio los gobiernos deberán:

- a. Consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente;
- b. Establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan;

- c. Establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para este fin.

Las consultas llevadas a cabo en aplicación del Convenio deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas. Respecto a la necesidad de que los pueblos indígenas puedan tener incidencia y poder de decisión en cuanto a su propio desarrollo el Convenio profundiza en los sentidos siguientes relacionados con el derecho a consulta:

- a. Los pueblos interesados deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe el proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural. Además, dichos pueblos deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente.
- b. El mejoramiento de las condiciones de vida y de trabajo y del nivel de salud y educación de los pueblos interesados, con su participación y cooperación, deberá ser prioritario en los planes de desarrollo económico global de las regiones donde habitan. Los proyectos especiales de desarrollo para estas regiones deberán también elaborarse de modo que promuevan dicho mejoramiento.
- c. Los gobiernos deberán velar por que, siempre que haya lugar, se efectúen estudios, en cooperación con los pueblos interesados, a fin de evaluar la incidencia social, espiritual y cultural y sobre el medio ambiente que las actividades de desarrollo previstas pueden tener sobre esos pueblos. Los resultados de estos estudios

deberán ser considerados como criterios fundamentales para la ejecución de las actividades mencionadas. Los gobiernos deberán tomar medidas, en cooperación con los pueblos interesados, para proteger y preservar el medio ambiente de los territorios que habitan.

El Artículo 13 del Convenio 169, establece una vinculación entre los pueblos, la tierra que ocupan o utilizan y la vital necesidad de preservar ese entorno para preservar su identidad y cultura debiendo resaltarse que el carácter imperativo de respetar esta importancia constituye una característica que apunta hacia el carácter vinculante de la consulta evitando que la misma se convierta en un mero ejercicio formal, tal y como se evidencia del contenido expreso del citado Artículo que literalmente establece: “1. Al aplicar las disposiciones de esta parte del Convenio, los gobiernos deberán respetar la importancia especial que para las culturas y valores espirituales de los pueblos interesados reviste su relación con las tierras o territorios, o con ambos, según los casos, que ocupan o utilizan de alguna otra manera, y en particular los aspectos colectivos de esa relación. 2. La utilización del término «tierras» en los Artículos 15 y 16 deberá incluir el concepto de territorios, lo que cubre la totalidad del hábitat de las regiones que los pueblos interesados ocupan o utilizan de alguna otra manera.”

El precepto anterior, se complementa con el Artículo 15 del convenio referido que al especificar lo referente a los recursos naturales prevé: “1. Los derechos de los pueblos interesados a los recursos naturales existentes en sus tierras deberán protegerse especialmente. Estos derechos comprenden el derecho de esos pueblos a participar en la utilización, administración y conservación de dichos recursos. 2. En caso de que pertenezca al Estado la propiedad de los minerales o de los recursos del subsuelo, o tenga derechos sobre otros recursos existentes en las tierras, los gobiernos deberán

establecer o mantener procedimientos con miras a consultar a los pueblos interesados, a fin de determinar si los intereses de esos pueblos serían perjudicados, y en qué medida, antes de emprender o autorizar cualquier programa de prospección o explotación de los recursos existentes en sus tierras. Los pueblos interesados deberán participar siempre que sea posible en los beneficios que reporten tales actividades, y percibir una indemnización equitativa por cualquier daño que puedan sufrir como resultado de esas actividades.”

Es preciso expresar que partiendo del reconocimiento de la relación existente entre los pueblos indígenas, su entorno y su medio ambiente, el Convenio fortalece la idea de la consulta con carácter vinculante a los pueblos y propone la imposición de sanciones como una medida afirmativa para la garantía de la consulta, tal y como está previsto en el Artículo 18 del Convenio que establece: “La ley deberá prever sanciones apropiadas contra toda intrusión no autorizada en las tierras de los pueblos interesados o todo uso no autorizado de las mismas por personas ajenas a ellos, y los gobiernos deberán tomar medidas para impedir tales infracciones.”

El Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, extiende el derecho de consulta al plano de la formación profesional; en un primer término, garantizando el acceso voluntario a los procesos de formación profesional establecidos con carácter general. En un segundo término y ante la posibilidad de que los mismos no sean compatibles con la preservación de su cultura e identidad así como con las aspiraciones de los pueblos indígenas, sujetando los mismos a la revisión y modificación a efecto de que estos no resulten incompatibles con esa identidad, cultura y aspiraciones. El Convenio 169, al regular lo relativo a la consulta lo hace de una forma extensiva y hacia todo aspecto susceptible de afectar la identidad, cultura y el entorno al que está

vinculada la preservación de ambas.

El Derecho de consulta, en otras palabras, incluye entre otras cosas:

1. La consulta de toda medida susceptible de afectar la tierra o entorno de los pueblos;
2. La consulta de toda medida susceptible de afectar sus recursos naturales;
3. La consulta de toda medida susceptible de afectar su cultura, valores o religiosidad;
4. La consulta de todo plan de desarrollo susceptible de afectarles;
5. La consulta de toda medida de formación profesional;
6. La consulta de toda medida o plan educativo;

En conclusión, siendo que existe la posibilidad de que la evasión de las disposiciones del Convenio pueda partir en Guatemala de la conceptualización de la naturaleza indígena o no de un pueblo, es importante reiterar en los criterios que de antemano prevé el Convenio 169 en su Artículo 1 en el cual preceptúa: “1. El presente Convenio se aplica: ...b) a los pueblos en países independientes, considerados indígenas por el hecho de descender de poblaciones que habitaban en el país o en una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conserven todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas. 2. La conciencia de su identidad o tribal deberá considerarse un criterio fundamental para determinar los grupos a los que se aplican las disposiciones del presente Convenio.”

Dicho de otra forma, la naturaleza indígena o no de un pueblo no depende básicamente de una calificación arbitraria realizada al margen de los propios pueblos, tal naturaleza está determinada, básicamente por la autoidentificación que como tales

tengan dichos pueblos.

#### **4.10. Casos de privatización de nacimiento del agua**

En la actualidad se puede citar como ejemplos claros de privatización de nacimientos de agua y cuencas hidrológicas las licencias otorgadas a compañías dedicadas a la generación de energía eléctrica, que en muchos casos se ubican en territorios densamente poblados por las comunidades indígenas.

El otorgamiento de una autorización para el uso de la misma, sobre todo en la generación de energía eléctrica, conlleva su represamiento que a su vez crea una prioridad en cuanto a mantener llena la represa y, en consecuencia, su tránsito resulta interrumpido y la afección trasciende hacia las comunidades o pueblos que se encuentran río abajo. Se citan los siguientes a manera de ejemplo, ya que existe una gran cantidad de centrales eléctricas en el país.

- a. Santa María, operado por la Empresa de Generación de Energía Eléctrica del Inde, que utiliza el río Salamá ubicado en Zunil, departamento de Quetzaltenango.
- b. Aguacapa, operado por la Empresa de Generación de Energía Eléctrica del Inde, que utiliza el río María Linda, ubicada en Guanagazapa, Escuintla.
- c. Jurún Marinalá, operado por Empresa de Generación de Energía Eléctrica del Inde, utiliza el río Michatoya ubicado en Palín, departamento de Escuintla.
- d. Santa Teresa, operado por Agrocomercializadora del Polochic, Sociedad Anónima, utiliza el río Polochic ubicado en San Miguel Tucurú, departamento de Alta Verapaz.
- e. Hidro Canadá, operado por Generadora de Occidente, Limitada, utiliza el río Samalá ubicado en Zunil, departamento de Quetzaltenango.

- f. Matanzas, operado por Tecnoguat, Sociedad Anónima. Utiliza el Río Matanzas que se ubica en San Jerónimo, departamento de Baja Verapaz.
- g. El Recreo, operado por Hidrotama, Sociedad Anónima. Utiliza el río Samalá ubicado en El Palmar, departamento de Quetzaltenango.
- h. Renace, operado por Recursos Naturales y Celulosa, Sociedad Anónima. Utiliza el Río Cahabón ubicado en San Pedro Carchá, departamento de Alta Verapaz.
- i. Cutzulchima, operado por Hidroeléctrica Tres Ríos, Sociedad Anónima, utiliza el Río Cutzulchimá ubicado en Tajumulco, departamento de San Marcos.
- j. HidroXacbal, operado por Hidro Xacbal, Sociedad Anónima. Utiliza el Río Xacbal, ubicado en Chajul, departamento de El Quiché.
- k. Palo Viejo, operado por Agrícola Cafetalera Palo Viejo, Sociedad Anónima, utiliza los ríos El regadío y el Arroyo ubicado en San Juan Cotzal, departamento de El Quiché.
- l. Sulín, operada por Central Hidroeléctrica Sulín, Sociedad Anónima. Utiliza los ríos Cafetal y Panimá ubicados en Purulhá, departamento de Baja Verapaz.
- m. San Cristóbal, operada por Inver-Energy, Sociedad Anónima. Utiliza los ríos Pampur y Quixal ubicados en San Cristóbal Verapaz, departamento de Alta Verapaz.

Como se estableció anteriormente estos son algunos de los proyectos hidroeléctricos autorizados por el Estado de Guatemala existen otros que se encuentran en diferentes partes del país, los cuales utilizan de manera desmedida las cuencas hidrológicas y afectan el ecosistema. Aunado a ello producen contaminación en otras partes de las cuencas, tal como se refiere en un estudio realizado por el Consejo de los Pueblos de Occidente juntamente con otras instituciones, así: "El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial en sus observaciones a Guatemala publicadas el 16 de marzo del 2010 señala que el 90% de las 38 cuencas hidrográficas del país está contaminada,

situación que está bloqueando el acceso al agua potable de la población particularmente en los departamentos de Huehuetenango, San Marcos, Quiché y Sololá.”<sup>47</sup>

En la actualidad hay tres instituciones globales claves del agua, apoyadas e impulsadas por el Banco Mundial, el Fondo Monetario Internacional y la Organización de las Naciones Unidas, encargadas de diseñar la agenda mundial privatizadora del agua e imponer las condiciones necesarias a los gobiernos, condicionar préstamos y modificaciones legales, presionar para lograr las concesiones privadas, crear una infraestructura y cultura de pago del agua, otorgar créditos endeudando a las instituciones publicas encargadas de hacer los cambios e inversiones necesarios antes de rematar la infraestructura y el negocio del agua. Estas instituciones las componen las las grandes corporaciones privadas y los gobiernos y son los que a continuación se presentan.

1) Consejo Mundial del Agua. Creada en 1996 con el fin de diseñar la estrategia privatizadora de la gestión del agua a nivel mundial. Su financiamiento proviene de las corporaciones multinacionales, de organismos multilaterales y gobiernos.

2) Asociación Mundial del Agua (GWP por sus siglas en inglés). Creada en 1996 por el Banco Mundial, por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y por la Agencia Sueca para el Desarrollo Internacional. Dirige la estrategia para promover el agua como bien económico e impulsar las reformas en los sistemas públicos de agua potable, drenaje y saneamiento.

---

<sup>47</sup> **Ibíd.** Pág. 45.

Comisión Mundial del Agua para el Siglo XXI. Creada en 1998. Apoya e impulsa la agenda diseñada para abrir el agua a los mercados.

Es claro entonces que, en Guatemala hace falta legislar la utilización y aprovechamiento de las fuentes de agua y las cuencas hidrológicas que se encuentran en tierras comunales para evitar su privatización forzada en el futuro. Debe ser prioridad para el Estado de Guatemala crear dicha ley tomando en cuenta las formas de administración y conservación de los recursos naturales en las comunidades indígenas. Además debe de legislar para que las consultas populares que se realicen en las comunidades indígenas para decidir sobre la exploración y explotación de los recursos naturales, tengan efecto vinculante para el Estado de Guatemala y las empresas trasnacionales de manera que si los habitantes de las comunidades resuelven que no debe explotarse los recursos en sus tierras, el Estado debe acatar dichas resoluciones. Esta será una forma efectiva de proteger las fuentes de agua ante la privatización.

## CONCLUSIONES

1. En Guatemala, la legislación acerca de nacimientos de agua existente es escasa o casi nula, debido a que el agua está referida básicamente como algo neutral, como un bien común al cual tienen derechos los habitantes en general; pero, además del uso para el consumo humano se destina a la irrigación de la producción privada, donde la persona que dispone de recursos financieros puede instalar sistemas de riego sin ninguna restricción.
2. Es preocupante que, desde la entrada en vigencia de la Constitución Política de la República de Guatemala, en 1986, no se ha legislado en materia de la protección de los territorios indígenas, como lo ordena el Artículo 70; lo que pone en evidencia la falta de interés del Estado en asumir la obligación para velar por los recursos naturales en comunidades indígenas.
3. La falta de una ley específica de administración, aprovechamiento y utilización de las fuentes de agua y las cuencas hidrológicas en todo el territorio de Guatemala, en tierras comunales, provoca que en la actualidad surjan conflictos entre las mismas comunidades y hace vulnerable la convivencia pacífica y el desarrollo integral de las comunidades.
4. En Guatemala no existe una legislación que regule acerca de la exploración y explotación de los recursos hídricos, para proteger dichos recursos frente a la ambición de las entidades transnacionales de la privatización; sin embargo, hace falta que esta ley tengan efecto vinculante para el Estado y las empresas privadas.



## RECOMENDACIONES

1. El Estado de Guatemala debe tener, como prioridad, crear una ley específica acerca de los nacimientos de agua en tierras comunales; regulando la administración y utilización del recurso hídrico; tomando en cuenta los principios de conservación de los recursos naturales de los pueblos mayas, de manera que tal regulación sea efectiva frente a los intentos de privatización.
2. El Organismo Ejecutivo debe proponer al Congreso de la República las normativas específicas sobre pueblos indígenas, tal como lo establece el Artículo 70 de la Constitución Política de la República, y al entrar en vigencia, las entidades gubernamentales, autónomas y las municipalidades, deben de regirse a esta normativa.
3. El Congreso de la República de Guatemala al emitir la ley sobre los nacimientos de agua en tierras comunales, debe incluir mecanismos de resolución de conflictos, surgidos por la administración y aprovechamiento de los recursos, entre las comunidades y las empresas transnacionales que explotan los recursos hídricos con el apoyo de entidades gubernamentales.
4. El Organismo Ejecutivo deberá promover una iniciativa de ley en el Congreso de la República, que le otorgue efecto jurídico vinculante para el Estado y las empresas privadas a las consultas populares que se realizan en las comunidades indígenas para decidir acerca de la exploración y explotación de los recursos naturales, de manera que estas consultas sean efectivas para frenar la privatización de los nacimientos de agua.



## BIBLIOGRAFÍA

- BRUNT, Dorient. **De cuidadoras a propietarias.** Fundación Arias para la Paz y el Progreso Humano. San José, Costa Rica. 2002.
- CASTILLO GONZÁLEZ, Jorge Mario. **Constitución Política de la República de Guatemala, comentarios, explicaciones, interpretación jurídica, documentos de apoyo, opiniones y sentencias de la Corte de Constitucionalidad.** 6ª ed. Guatemala, Ed. Impresiones Gráficas, 2007.
- Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo. **Agenda 21 sobre la Protección de los Recursos de Agua Dulce.** Río de Janeiro, República Federativa del Brasil, 1992.
- Consejo Nacional de Áreas Protegidas. **Estrategia nacional para el manejo y conservación de los recursos naturales en tierras comunales.** Grupo Promotor de Tierras Comunales. Guatemala, 2009.
- Consejo de los Pueblos de Occidente. **El derecho de consulta de los pueblos indígenas de Guatemala, la ruptura entre el discurso y la práctica.** (s.e) Guatemala, 2010.
- DARY, Claudia y otros. **Género y biodiversidad en comunidades indígenas de Centroamérica.** Guatemala, FLACSO, Ed. Magna Torre Editores. 2002.
- ELÍAS GRAMAJO, Sível. **Autogestión comunitaria de recursos naturales, estudio de caso en Totonicapán.** Guatemala: FLACSO, Ed. Fondo de Cultura Editorial. 1997.
- ELÍAS, Sível y otros. **Diagnóstico de conservación y manejo de los recursos naturales en tierras comunales.** Consejo Nacional de Áreas Protegidas. Grupo Promotor de Tierras Comunales. Guatemala, 2009.
- HALL, David y Emanuele Lobina. **El agua como servicio público.** [http://www.boell-latinoamerica.org/downloads/agua08\\_aguaun\\_servicio\\_publico.pdf](http://www.boell-latinoamerica.org/downloads/agua08_aguaun_servicio_publico.pdf). Consultada el 01/12/10.
- Instituto de Agricultura, Recursos Naturales y Ambiente. **Situación del recurso hídrico en Guatemala, documento técnico del perfil ambiental en Guatemala.** Universidad Rafael Landívar. Guatemala. Ed. Serviprensa, S.A. 2005.

Madre Selva, **Colectivos ecologista**. <http://www.madreselva.org.gt> consultada el 25/11/2010.

Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales. **Informe ambiental**. [www.marn.gob.gt](http://www.marn.gob.gt). Consultada el 05/12/2010.

Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente. **Manual de legislación ambiental en Guatemala**. Instituto de Derecho Ambiental y Desarrollo Sustentable. Guatemala, 1999.

Real Academia Española. **Diccionario de la lengua española**. [www.rae.es](http://www.rae.es).

RESTREPO, Juan Diego. **América Latina y la privatización del agua, la historia del día**. [lahistoriadeldia.wordpress.com](http://lahistoriadeldia.wordpress.com). consultada el 10/12/10.

SELVIN PÉREZ, Edgar y otros. **La biodiversidad de Guatemala, su importancia, contribución e interacción con la sociedad**. Consejo Nacional de Áreas Protegidas. CONAP. Oficina Técnica de Biodiversidad. OTECBIO. Guatemala, 2010.

WILHELMI, Marco Aparicio. **Los pueblos indígenas y el Estado, el reconocimiento constitucional de los derechos indígenas en América Latina**. España, Ed. Cedecs, 2002.

### **Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala**. Asamblea Nacional Constituyente de 1985. Guatemala 1986.

**Código Municipal**. Decreto 58-88 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas. 1988.

**Código de Salud**. Decreto 90-97 del Congreso de la República de Guatemala. 1997.

**Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques**. Organización de las Naciones Unidas Londres, Inglaterra. 1973.

**Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales.** Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, Ginebra, Suiza. 1989.

**Constitución de la Organización Internacional del Trabajo.** Organización de las Naciones Unidas, Ginebra, Suiza. 1920.

**Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente,** Decreto 68-86 del Congreso de la República de Guatemala. 1986.

**Ley de Áreas Protegidas.** Decreto 4-89 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas. 1989.

**Ley del Organismo Ejecutivo.** Decreto 114-97 del Congreso de la República de Guatemala. 1997.

**Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural.** Decreto 52-87 del Congreso de la República de Guatemala. 1987.

**Reglamento de la Ley de los Consejos de Desarrollo urbano y Rural.** Acuerdo Gubernativo 1041-87. 1987

**Reglamento de la Ley de Áreas protegidas.** Acuerdo Gubernativo 759-90. Guatemala. 1990.